



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Informe Normativo

Archivos normativos de la NCG N°562 para reportar información sobre requisitos de patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento para intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos.

Mayo 2026
www.CMFChile.cl

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO DE LA PROPUESTA.....	3
II. DIAGNÓSTICO Y MARCO NORMATIVO LOCAL	4
III. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO	9
IV. PROPUESTA NORMATIVA.....	12
ANEXO N°1: ARCHIVOS NORMATIVOS.....	18
I. IVCBP02: ARCHIVO PATRIMONIO, GARANTÍAS Y APR.....	18
II. IVCBP03:ARCHIVO PATRIMONIO POR RIESGO OPERACIONAL	26
III. IVCBP04: ARCHIVO PATRIMONIO POR RIESGO DE MERCADO	31
IV. IVCBP05: ARCHIVO PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO.....	53
V. CPB06: ARCHIVO PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS	60
VI. IVCBP07: ARCHIVO INDICES DE LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	64
ANEXO N°2: FORMULARIOS.....	70
VII. IVCBP08: FORMULARIO DE PATRIMONIO, LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO.....	70
ANEXO 3: TABLAS.....	71

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El presente proyecto normativo establece nuevas obligaciones de reporte de información para los Intermediarios de Valores (Corredores de Bolsa de Valores y Agentes de Valores) y Corredores de Bolsas de Productos (en adelante, Intermediarios) para fiscalizar la NCG N°562 que establece los requisitos de patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento¹.

La Ley N°21.521 estableció modificaciones a las Leyes N°18.045 y N°19.220 relativas a requisitos de gestión de riesgos, patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento proporcionales al tamaño, volumen y naturaleza de sus negocios y riesgos (principio de proporcionalidad).

De este modo, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N°21.521 (Ley Fintec) y el Decreto Ley N°3.538, presenta este conjunto de archivos de información para fiscalizar la nueva normativa de Capital, cuyo propósito central es establecer los estándares, formatos y periodicidades para el reporte de información financiera y de riesgos de los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos.

Cabe señalar que, mientras la nueva NCG N°562 define las exigencias sustantivas de capital y solvencia, este conjunto de archivos de información constituye la herramienta operativa y normativa de reportería mediante la cual la Comisión ejerce su función de fiscalización.

El objetivo primordial de estos archivos de fiscalización es permitir que la Comisión cuente con datos granulares, trazables y oportunos para verificar el cumplimiento permanente de las condiciones de patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento. La transición hacia una metodología de Activos Ponderados por Riesgo (APR) exige un nivel de detalle en la reportería que los sistemas anteriores (basados en la NCG N°18 y Circular N°632) no podían capturar. Por ello, este conjunto de archivos organiza la entrega de información en siete archivos normativos específicos (IVCBP02 al IVCBP08), diseñados para monitorear cada componente del riesgo financiero y operacional de las entidades.

Los archivos de fiscalización de la NCG N°562 buscan:

- **Facilitar la supervisión basada en riesgos**, permitiendo a la Comisión identificar vulnerabilidades en corto plazo a través del Formulario Diario (IVCBP08) y los reportes mensuales de detalle (IVCBP02-IVCBP07).
- **Estandarizar la información de activos ponderados por riesgos**, asegurando que todos los intermediarios, independientemente de su tamaño o bloque (1, 2 o 3), reporten bajo un mismo formato que evite interpretaciones divergentes.
- **Garantizar la transparencia y la resiliencia**, al requerir que los intermediarios documenten y reporten no solo sus saldos contables, sino también el uso de técnicas de mitigación de riesgo de crédito y estrategias de cobertura de mercado.

¹ Disponible en: [NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°562](#)

- **Asegurar la simetría regulatoria**, alineando los requisitos de reportería de activos ponderados por riesgos de los intermediarios con los de la industria bancaria y los intermediarios y custodios de instrumentos financieros “Fintec”. Lo anterior, basado en los principios de gobernanza y calidad de datos, trazabilidad, consistencia y oportunidad de la información.

II. DIAGNÓSTICO Y MARCO NORMATIVO LOCAL

A. INTERMEDIARIOS DE VALORES

La implementación de la nueva NCG N°562 de solvencia para intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos se apoya operativamente en el envío de los archivos normativos de capital. Este conjunto de archivos constituye la herramienta técnica y normativa diseñada por la Comisión para el Mercado Financiero para fiscalizar el cumplimiento permanente de las exigencias de patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento. Se organiza la reportería en siete archivos normativos específicos (del IVCBP02 al IVCBP08) que capturan datos granulares sobre el cómputo del Patrimonio por Riesgos (Operacional, Mercado, Crédito) y los ratios de endeudamiento y liquidez, permitiendo una supervisión basada en riesgos a través de la plataforma CMF Supervisa.

Este informe normativo detalla la propuesta para actualizar los requisitos para el envío de información de patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento aplicables a los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos, en cumplimiento con las facultades otorgadas a la Comisión por la Ley Fintec (Ley N°21.521²), que modificó las Leyes N°18.045 del Mercado de Valores³ y N°19.220 sobre Bolsas de Productos⁴. Las modificaciones modernizan el marco regulatorio de patrimonio mínimo de los intermediarios, transitando hacia un modelo de Activos Ponderados por Riesgo (APR) que capture adecuadamente los riesgos inherentes a la complejidad de sus operaciones.

Asimismo, la normativa mencionada clasifica a los intermediarios en tres bloques de volumen de negocios (1, 2 y 3) basados en métricas de clientes activos, montos transados, ingresos anuales y activos custodiados. El Bloque 1 queda exento de requisitos de patrimonio mínimo y garantía legal, mientras que las entidades de los Bloques 2 y 3 deben mantener permanentemente un patrimonio equivalente al mayor valor entre UF 5.000 y el 3% de sus APR. Este porcentaje de capital puede incrementarse hasta el 6% en función de la calificación de la calidad de gestión de riesgos que asigne la Comisión.

Para acreditar el cumplimiento, se utiliza el Patrimonio Ajustado, el cual se calcula aplicando deducciones al patrimonio contable de activos que no tienen capacidad inmediata de absorción de pérdidas, tales como activos intangibles, impuestos diferidos y saldos deudores con personas relacionadas que no se liquiden en un plazo de dos días hábiles bursátiles.

El cálculo del Patrimonio por Riesgos se desglosa en tres categorías de riesgo:

² Disponible en: [Ley Chile - Ley 21521 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

³ Disponible en: [Ley Chile - Ley 18045 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

⁴ Disponible en: [Ley Chile - Ley 19220 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

- 1. Riesgo Operacional:** Considera un cargo del 0,4% sobre el promedio de activos custodiados de terceros neto de seguros y factores diferenciados sobre el monto total de transacciones (0,1% para instrumentos generales y 0,01% para derivados).
- 2. Riesgo de Mercado:** Evalúa la sensibilidad de la cartera propia ante variaciones en tasas de interés (vía métodos simplificados o bandas temporales), monedas extranjeras (basado en el descalce neto), materias primas, acciones y opciones.
- 3. Riesgo de Crédito:** Reemplaza los ponderadores fijos de la NCG N°18 y Circular N°632 por ponderadoras variables (0% a 12%) ajustados a la clasificación crediticia del emisor. Introduce el concepto de equivalente de crédito para derivados y reconoce técnicas de mitigación de riesgo de crédito como el uso de garantías financieras y la compensación bilateral de derivados (bajo contratos marco) y en Entidades de Contraparte Central (ECC), donde el ponderador puede reducirse hasta el 0,16%.

Respecto a los cryptoactivos, se aplica un cargo de capital del 100% sobre la posición neta para los de Tipo A (líquidos) y sobre la bruta para los de Tipo B.

Adicionalmente, las entidades de los bloques 2 y 3 deben constituir una garantía legal de UF 6.000 para responder por obligaciones de su giro, monto que puede ser incrementado en función de la evaluación de la calidad de gestión de riesgos que realice la Comisión.

Finalmente, la norma establece para todas las entidades un índice de liquidez general (razón ≥ 1) comparando activos realizables y pasivos exigibles a 7 días, y una razón de endeudamiento máxima de 20 veces el patrimonio líquido, los cuales pueden ser modificados en función de la evaluación de la calidad de gestión de riesgos que realice la Comisión.

Respecto de la evaluación de calidad de gestión (NCG N°528⁵), la Comisión calificará a las entidades en categorías comprendidas entre la letra A y la letra D. Una mala calificación puede obligar al intermediario hasta duplicar su requisito de capital (del 3% al 6% de los APR) y aumentar sus requisitos de garantía legal, liquidez y endeudamiento, hito que este MSI debe monitorear para ajustar los validadores de cumplimiento⁶.

La evaluación de impacto de la norma mencionada proyecta que, aunque la norma implica mayores costos de implementación tecnológica y procesos de reporte más granulares, los requerimientos de capital podrían reducirse en promedio debido a la mayor precisión técnica y al reconocimiento de estrategias de cobertura financiera. El nuevo marco deroga la NCG N°18⁷, la Circular N°632⁸ y la Circular N°695⁹, entrando en vigor el 1 de marzo de 2027.

⁵ Disponible en: [Norma de Carácter General N°528](#)

⁶ Disponible en: [Informe Normativo: Requisitos de patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento para intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos](#)

⁷ Disponible en: [Norma de Carácter General N°18](#)

⁸ Disponible en: [Circular N°632](#)

⁹ Disponible en: [Circular N°695](#)

B. BANCOS

El Sistema de Riesgos¹⁰ de la banca es el marco de reportería diseñado por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) para supervisar la implementación de los estándares internacionales de Basilea III en Chile. A continuación, se presenta un resumen de su funcionamiento general y el detalle de las normativas de riesgo de crédito y mercado.

Este sistema, compuesto por archivos identificados con la letra "R" en el Manual del Sistema de Información Bancos, tiene como objetivo principal monitorear la suficiencia de capital y los límites legales de solvencia de las instituciones bancarias.

- Propósito: Sustituyeron reportes antiguos (como el C04) para capturar información con mayor granularidad, permitiendo a la Comisión evaluar el cumplimiento de los capítulos 21-1 a 21-30 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (RAN).
- Archivos principales: Incluye reportes sobre límites de solvencia y patrimonio efectivo (R01), instrumentos de capital regulatorio (R02), activos ponderados por riesgo de crédito (R06), riesgo de mercado (R07), riesgo operacional (R08) y calificación de bancos de importancia sistémica (R11).
- Estructura y Alcance: Los archivos se dividen en un registro inicial de datos agregados y registros posteriores de máximo detalle. Aplican a todos los bancos en Chile, sucursales extranjeras y filiales (locales y en el exterior).
- Moneda: Toda la información debe reportarse en pesos chilenos, convirtiendo las operaciones en moneda extranjera según el tipo de cambio contable.

B.1. RAN 21-6: Determinación de Activos Ponderados por Riesgo de Crédito (APRC)

El capítulo 21-6 de la RAN establece los métodos para calcular el capital necesario para cubrir el riesgo de pérdida por el incumplimiento de contrapartes¹¹.

- Metodologías: Los bancos pueden utilizar el Método Estándar (ME) o, previa autorización, Metodologías Internas (MI).
- Exposiciones afectas: Incluye activos en el libro de banca, fondos de inversión, equivalentes de crédito (derivados) y exposiciones contingentes.
- Ponderadores (PRC): El riesgo se mide aplicando porcentajes de riesgo crediticio que varían según la contraparte (Soberanos, Interbancarios, Empresas, Minoristas, etc.) y su clasificación de riesgo externa.
- Mitigación: Permite reducir el requerimiento de capital mediante técnicas como colaterales, avales, fianzas, compensación bilateral y el uso de Entidades de Contraparte Central (ECC).

Reportería mediante el archivo R06

¹⁰ Disponible en: [MSI Bancos – Sistema de Riesgos](#)

¹¹ Disponible en: [Capítulo 21-6 Determinación de los Activos Ponderados por Riesgo de Crédito](#)

Se reporta de forma mensual a nivel individual y consolidado.

- Registro 01: Informa los montos totales de APRC (por ME y MI) y el requerimiento contra cíclico internacional.
- Registro 02 (Detalle ME): Desglosa cada exposición por tipo de contraparte, clasificación de riesgo, país y las técnicas de mitigación aplicadas.
- Registro 03 (Detalle MI): Exclusivo para bancos autorizados para informar metodologías internas de cálculo de APRC, reportando parámetros como la Probabilidad de Incumplimiento (PI) y la Pérdida dado el Incumplimiento (PDI) promedio por cartera.

B.2. RAN 21-7: Determinación de Activos Ponderados por Riesgo de Mercado (APRM)

- La RAN 21-7 define cómo medir la pérdida potencial en el valor de los instrumentos financieros debido a variaciones en precios de mercado¹².
- Enfoque: Adopta el Modelo Estándar Simplificado (MES) de Basilea III, calibrado a la realidad chilena.
- Factores de riesgo: Cubre movimientos en tasas de interés, monedas extranjeras (incluyendo el oro), materias primas (commodities) y cotizaciones bursátiles (acciones e índices).
- Componentes del riesgo: Se divide en riesgo específico (factores propios del emisor) y riesgo general (movimientos globales del mercado).

Reportería mediante el archivo R07

Tiene una frecuencia semanal para el nivel individual y consolidado local, y mensual para el consolidado global y filiales en el exterior.

- Registro 01: Resumen de los APRM por cada clase de riesgo.
- Registros 02 al 05: Detalle granular de las posiciones afectas a tasas de interés (por bandas temporales), cotizaciones bursátiles (por jurisdicción), materias primas y monedas.
- Registros 06 y 07: Gestión de opciones, reportando valores de posición y sensibilidades bajo métodos como escenarios o delta-plus.
- Registro 08: Detalla posiciones perfectamente compensadas que se excluyen del cálculo de riesgo general de tasa de interés.
- Registro 09: Detalle de instrumentos securitizados en el libro de negociación.

¹² Disponible en: [Capítulo 21-7 Determinación de los Activos Ponderados por Riesgo de Mercado](#)

C. ADMINISTRADORAS GENERALES DE FONDOS

El Manual del Sistema de Información de Fondos (MSI de Fondos¹³) define los requerimientos de reporte que las Administradoras Generales de Fondos (AGF) deben enviar periódicamente a la Comisión. Mediante un conjunto de archivos normalizados (FONDOS01 a FONDOS07 y AGFADC01 a AGFADC04), se recaba información detallada sobre las carteras de inversión, gastos, patrimonio, perfil de los partícipes, y otros aspectos operativos y financieros tanto de los fondos gestionados como de las propias administradoras. Este sistema busca garantizar la transparencia y una supervisión eficaz del mercado.

La NCG N°526 establece las bases regulatorias, definiendo los requisitos de patrimonio mínimo y garantías según el volumen de negocio de las AGF¹⁴. Clasifica a las administradoras en dos bloques: el Bloque 1 está exento, mientras que el Bloque 2 debe cumplir con umbrales patrimoniales —que consideran riesgos operacionales, de crédito, mercado y criptoactivos— y constituir garantías para cada fondo administrado.

Para fiscalizar el cumplimiento de la NCG N°526, la NCG N°551 incorpora al MSI de Fondos cuatro nuevos archivos (AGFADC01 a AGFADC04)¹⁵, mediante los cuales las AGF deben reportar mensualmente información sobre su volumen de negocios, patrimonio mínimo y activos ponderados por riesgo, exposición a criptoactivos (exclusivo para el Bloque 2) y garantías constituidas. De esta manera, se estandariza y optimiza el envío de datos, facilitando una supervisión más ágil y precisa.

D. PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS BASADOS EN TECNOLOGÍA

La Norma de Carácter General N°502 de la CMF regula el registro, autorización y funcionamiento de los prestadores de servicios financieros basados en tecnología (Ley Fintec)¹⁶. Establece que las entidades deben inscribirse previamente en un registro y obtener autorización específica para servicios como asesoría de inversión, crédito, plataformas de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, enrutamiento de órdenes, e intermediación y custodia de instrumentos financieros. La norma también señala requisitos de divulgación de información sobre la actividad del prestador Fintec, entre ellas, su gobierno corporativo, gestión de riesgos y establece exigencias de capital mínimo y garantías.

El MSI Fintec¹⁷ detalla los 16 archivos específicos (FINTEC01 a FINTEC16) que estas entidades deben reportar periódicamente para la fiscalización, cubriendo volumen de negocios, patrimonio, riesgos operacionales, de mercado, crédito y criptoactivos, transacciones, cartera propia, ingresos por asesorías, indicadores tecnológicos y custodia. El manual establece requisitos proporcionales según el tipo de servicio y tamaño de la entidad (bloques 1, 2 y 3), incorporando plazos diferenciados de reporte para reducir la carga en empresas más pequeñas, y estableciendo excepciones para personas naturales y entidades que atiendan exclusivamente a inversionistas calificados.

¹³ Disponible en: [Manual del Sistema de Información Fondos - CMF Chile - Comisión para el Mercado Financiero Chile \(portal\)](#)

¹⁴ Disponible en: [Norma de Carácter General N°526](#)

¹⁵ Disponible en: [Norma de Carácter General N°551](#)

¹⁶ Disponible en: [Norma de Carácter General N°502](#)

¹⁷ Disponible en: [Manual del Sistema de Información Fintec - CMF Chile - Comisión para el Mercado Financiero Chile \(portal\)](#)

En conjunto, este marco busca asegurar la estabilidad, transparencia y protección del consumidor en el sector Fintec mediante el envío de información que garantice una supervisión prudencial y sistemática.

III. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La propuesta normativa busca actualizar las obligaciones de información que deben reportar los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos, con el fin de reducir brechas de información sobre elementos claves para la supervisión en materia de patrimonio mínimo, garantía legal e índices de endeudamiento y liquidez, de acuerdo con lo establecido en la NCG N°562. De este modo, la presente norma establece nuevos archivos prudenciales de fiscalización, en línea con el formato de envío de información para estandarizar los reportes de la Comisión.

El cumplimiento de las obligaciones de información de estos nuevos archivos introduce cambios en el formato de envío que podrían significar un costo inicial para las entidades, debido a que se requiere efectuar adecuaciones a sus sistemas, estructuras y procedimientos, que permitan el envío de los reportes de información bajo este nuevo formato. Sin embargo, este costo inicial tiene como contrapartida los beneficios que se materializarían para todos los actores involucrados y usuarios de la información.

Podemos destacar que contar con información estructurada en un formato uniforme reduce los actuales tiempos de tratamiento de la información que reportan las entidades. Esto promueve la optimización de los procesos de supervisión y de difusión de estadísticas de la industria. Por lo demás, contar con un formato estándar de requerimientos de información, agrupados por temáticas, promoverá claridad y transparencia en la supervisión de las entidades.

Para la evaluación de impacto, se considera una muestra de 31 intermediarios de valores. De este total, un número reducido de ellos también presta el servicio de corredor de bolsa de productos. Adicionalmente, 4 corredores de bolsa de productos, que no realizan intermediación de valores, deberán remitir la información de fiscalización establecida en los nuevos archivos normativos.

Como se resume en la **Tabla N°1**, los intermediarios clasificados en el **Bloque 1** se encuentran exentos de los requisitos de patrimonio mínimo y de constituir garantía legal, aunque deben cumplir con las exigencias en materia de envío de información de índices de liquidez y endeudamiento y del requisito de patrimonio ajustado no negativo. En consecuencia, estos intermediarios del Bloque 1 estarán exentos de reportar la información asociada al detalle de los activos ponderados por riesgos y de la garantía legal.

De acuerdo con la clasificación proyectada en la **Tabla N°2**, 3 intermediarios de valores y 1 corredor de bolsa de productos se encontrarían exentos de reportar la información de fiscalización contenida en los archivos de patrimonio por riesgos, es decir, los archivos IVCBP03 a IVCBP06. No obstante, dichas entidades deberán remitir la información referida a la determinación del patrimonio ajustado del archivo IVCBP02, cálculo de índices de liquidez y endeudamiento (archivo IVCBP07), así como la información diaria del formulario IVCBP08 referida al valor total del patrimonio ajustado, patrimonio por riesgos y de los índices mencionados.

La **Tabla N°3** analiza el cambio en el número total de entidades obligadas a reportar, comparando el escenario bajo la normativa vigente con el previsto en la nueva normativa.

Para una muestra de 31 intermediarios de valores, la totalidad de ellos ya debe reportar diariamente el valor del patrimonio con ajustes, y los índices de liquidez y endeudamiento, lo que se mantiene sin cambios respecto de la normativa vigente. No obstante, deberán reportar mensualmente el detalle de su cálculo.

Asimismo, la NCG N°562 incorporó el patrimonio por riesgos (base para el computo de APR). El detalle de su cálculo deberá ser reportado mensualmente por 28 intermediarios de valores (y el valor total de forma diaria), lo que implica una mayor carga regulatoria para ellos.

Por el lado de los corredores de bolsa de productos, la normativa vigente no contempla obligaciones de reporte de esta información, situación que cambia a partir de la presente normativa.

Tabla 1. Resumen de requisitos por bloque de volumen de negocios

Bloque	Patrimonio Mínimo	Garantía Legal	Índice de Liquidez	Razón de Endeudamiento
Bloque 1	Exento	Exento	Mayor o igual a 1	Menor o igual a 20 veces
Bloque 2 y 3	Mayor entre <ul style="list-style-type: none"> • UF 5.000 • 3% de los Activos Ponderados por Riesgo (APR) 	UF 6.000		

Tabla 2. Número de intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos según estimaciones de bloques de volumen de negocios

Nueva norma	N° Intermediarios de valores	N° Corredores de bolsa de productos	Situación normativa
Bloque 1	3	1	Exento de requisitos de capital mínimo y garantía legal. Debe cumplir con patrimonio ajustado no negativo, liquidez y endeudamiento.
Bloque 2	0	0	Debe cumplir todos los requisitos (capital mínimo, garantía legal, liquidez y endeudamiento).
Bloque 3	28	3	

Tabla 3. Variación en el número de entidades reportantes bajo la nueva normativa.

Impacto / Obligación de reporte	N° IV	N° CdBP
Reporta bajo normativa vigente	31	0
Reporta nueva normativa		
• Endeudamiento y liquidez	31	4
• Patrimonio ajustado	31	4
• Patrimonio por riesgos y garantías	28	3

IV. PROPUESTA NORMATIVA

La nueva normativa de solvencia para intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos establece un cambio de paradigma, migrando de requerimientos de capital fijos a un modelo de requisitos patrimoniales por riesgos operacionales y financieros. Este marco se fiscaliza integralmente a través de los archivos normativos, los cuales capturan la información con la granularidad necesaria para monitorear la resiliencia del sector.

- I. Acreditación del Patrimonio Ajustado: Archivo IVCBP02.** Para el cumplimiento del patrimonio mínimo (el mayor valor entre UF 5.000 y el 3% de los APR), la norma exige el cálculo de un Patrimonio Ajustado. Es obligatorio remitir este archivo para las entidades clasificadas en los Bloques 1, 2 y 3. En el Registro 01 del archivo IVCBP02, se informan los activos, pasivos, patrimonio contable, patrimonio ajustado, garantía legal y APR total. En el Registro 02 se detallan los totales de patrimonio por riesgo operacional, crédito, mercado, criptoactivos y otros. Si la entidad es clasificada en el Bloque 1, no deberá reportar la información de este registro. Finalmente, en el Registro 03, se detallan los ajustes regulatorios al patrimonio contable a efectos de determinar el patrimonio ajustado. Entre estos ajustes, destaca la deducción de activos intangibles, impuestos diferidos deudores y, fundamentalmente, algunos saldos con personas relacionadas, es obligatorio remitir este registro para las entidades clasificadas en los Bloques 1, 2 y 3.
- II. Riesgo Operacional: Archivo IVCBP03.** En el Registro 01 del archivo IVCBP03, las entidades deben reportar el monto de exposición por custodia de valores y productos (promedio diario de los últimos 12 meses), aplicando un cargo de capital del 0,4%. Este mismo registro fiscaliza el riesgo operacional por transacciones, donde se aplica un cargo del 0,1% para instrumentos no derivados y del 0,01% de los montos nominales para derivados, calculado sobre el valor de todas las operaciones de compra y venta. También se debe informar aquellos seguros y garantías específicas contratadas para cubrir la exposición al riesgo operacional de custodia. Lo anterior, según la metodología establecida en la sección C.1. referida al CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO OPERACIONAL de la NCG N°562.
- III. Riesgo de Mercado: Archivo IVCBP04.** El patrimonio por riesgo de mercado captura las fluctuaciones en el valor de la cartera propia, así como las exposiciones de divisas. Su reportería se desglosa en los siguientes componentes específicos, de acuerdo con la metodología de la sección C.2 sobre el CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE MERCADO de la NCG N°562:
 - 1. Riesgo de Tasas de Interés:** Dependiendo de la elección de la entidad, esta reporta mediante la Metodología Simplificada (Registro 02), clasificando instrumentos según plazos de vencimiento, o mediante la Metodología de Bandas Temporales (Registro 03). En el Registro 03, se asigna cada instrumento en 13 bandas temporales, permitiendo el neteo de posiciones activas y pasivas en cada banda.
 - 2. Riesgo de Moneda Extranjera:** Reportado en el Registro 05, este archivo captura la posición neta (valor absoluto de la diferencia entre activos y pasivos) para cada divisa y el oro para la totalidad del balance del intermediario. El cargo de capital se aplica sobre el descalce neto del balance, reconociendo ponderadores del 8% para monedas de mayor liquidez (Canasta 1) y del 12% para el resto.

- 3. Riesgo de Acciones y Cuotas de Fondos:** La reportaría distingue según la liquidez del instrumento. En el Registro 06, se informan las posiciones con presencia bursátil, aplicando un cargo por riesgo específico del emisor y un riesgo general de mercado, calculado de forma independiente para cada jurisdicción bursátil según se indica en la sección C.2.4 de la NCG N°562. Para acciones y fondos sin cotización o presencia bursátil, se utiliza el Registro 07, aplicando los cargos específicos detallados igualmente en dicha sección.
- 4. Materias Primas y Productos:** Reportado en el Registro 04, el registro captura exposiciones en energía, metales y productos agrícolas, aplicando un ponderador del 15% sobre la posición neta y un 3% adicional sobre la posición bruta para cubrir riesgos de base.
- 5. Opciones:** Se fiscalizan en el Registro 08 (métodos simplificado o delta-plus) y Registro 09 (método de escenarios). El método de escenarios requiere que el intermediario reporte una matriz que evalúe: i) cambios en el valor de la opción ante variaciones en el precio del subyacente; ii) cambios en la derivada del valor de la opción ante variaciones en el precio del subyacente; y iii) cambios en el valor de la opción ante variaciones en la volatilidad del precio del subyacente.

IV. Riesgo de Crédito y Contraparte: Archivo IVCBP05. Este componente mide la exposición del balance para el riesgo de incumplimiento crediticio. En el Registro 02 del archivo IVCBP05, el intermediario reporta cada exposición vinculándola a la TABLA 03. CLASIFICACIÓN CREDITICIA, TIPO DE CONTRAPARTE O CUENTAS CONTABLES (según lo establecido la sección C.3. sobre CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO de la NCG N°562). Esta última define ponderadoras variables (desde 0% hasta 12%) según la clasificación crediticia externa o el tipo de contraparte.

- 1. Equivalente de Crédito:** Para derivados, el Registro 02 captura no solo el valor razonable, sino también la Variación Potencial Futura (PFE), calculada multiplicando el nocional por factores de conversión que dependen del activo subyacente y el plazo al vencimiento del instrumento.
- 2. Mitigadores:** El archivo permite reportar el uso de Garantías Financieras (Registro 02, Campo N°9) para sustituir el riesgo de la contraparte por el del emisor del colateral o disminuir la exposición en caso de colaterales en acciones o cuotas de fondos, ajustando dicha garantía mediante los "haircuts" o descuentos de la Tabla 7 de la NCG N°562.

V. Tratamiento de Criptoactivos: Archivo IVCBP06. El Registro 02 del archivo IVCBP06 exige reportar las posiciones en criptoactivos de Tipo A (líquidos como Bitcoin) y Tipo B (otros). El cargo de capital es del 100% sobre la posición neta para el Tipo A y de 100% sobre la posición bruta para el Tipo B (Sección C.4. CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS de la NCG N°562).

VI. Liquidez y Endeudamiento: Archivo IVCBP07. Finalmente, el intermediario debe acreditar el cumplimiento de los índices de liquidez y endeudamiento. En el Registro 01 del archivo IVCBP07, se reportan los ajustes al Patrimonio Líquido (deduciendo activos inmovilizados), mientras que en el Registro 02 se informa el Pasivo Exigible, ajustando por operaciones de intermediación de terceros y operaciones repo

calzadas. El Registro 03 captura el detalle de activos y pasivos realizables a 7 días correspondiente al índice de liquidez general (Secciones D y E de la NCG N°562).

- VII. Formulario de Patrimonio, Liquidez y Endeudamiento.** Finalmente, mediante el formulario se reporta el valor total del patrimonio ajustado, patrimonio por riesgos y los índices de liquidez y endeudamiento.

Tabla 4. Resumen de archivos normativos.

Archivo	Descripción Técnica
IVCBP02: Patrimonio, garantías y APR.	Destinado al reporte de las garantías constituidas en los términos del artículo 29 de la Ley N°18.045 y artículo 11 de la Ley N°19.220, así como de los ajustes regulatorios aplicados al patrimonio contable para el cálculo del patrimonio ajustado, de acuerdo con lo prescrito en la sección I.B. PATRIMONIO AJUSTADO de la NCG N°562.
IVCBP03: Patrimonio por riesgo operacional.	Contiene los elementos para el cálculo del patrimonio por riesgo operacional, utilizados para determinar el requerimiento de patrimonio mínimo. También incluye la información de seguros para rebajar la exposición a riesgo operacional de custodia.
IVCBP04: Patrimonio por riesgo de mercado.	Contempla los componentes para el cálculo del patrimonio por riesgo de mercado. El cálculo considera las exposiciones a riesgo de tasa de interés (mediante metodología simplificada o de bandas temporales), materias primas, moneda extranjera, acciones y cuotas de fondos con y sin cotización bursátil, y opciones (según los métodos simplificado, delta-plus o de escenarios).
IVCBP05: Patrimonio por riesgo de crédito.	Comprende los componentes para el cálculo del patrimonio por riesgo de crédito. Incluye las exposiciones a riesgo de crédito cuentas por cobrar (con mitigación por garantías financieras), y exposición por riesgo de contraparte de derivados (incluyendo el cálculo del equivalente de crédito y mitigadores como acuerdos de compensación bilateral y operaciones con Entidades de Contraparte Central).
IVCBP06: Patrimonio por riesgo de criptoactivos	Diseñado para reportar los elementos requeridos para el cálculo del patrimonio por riesgo de crédito y mercado para criptoactivos, distinguiendo entre criptoactivos Tipo A (con criterio de compensación parcial) y Tipo B, conforme a la sección I.C.4 de la NCG N°562.
IVCBP07: Índices de liquidez y endeudamiento	Reporta los montos necesarios para el cálculo del índice de liquidez y la razón de endeudamiento, de acuerdo con las secciones I.D e I.E de la NCG N°562, respectivamente.
IVCBP08: Formulario de Patrimonio, Liquidez y Endeudamiento	Reporta el cumplimiento diario de los principales indicadores agregados de la NCG N°562.

A. PROPUESTA DE NORMA

**REF: IMPARTE INSTRUCCIONES
RELATIVAS AL ENVÍO DE
INFORMACIÓN PARA
INTERMEDIARIOS DE VALORES Y
CORREDORES DE BOLSA DE
PRODUCTOS SOBRE PATRIMONIO
MÍNIMO, GARANTÍAS, LIQUIDEZ Y
ENDEUDAMIENTO.**

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°[NUMERO]

[DIA] de [MES] de [AÑO]

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 y 4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo dispuesto en la Ley N°18.045, Ley N°21.521, Ley N°19.220, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[NUMERO] de [DIA] de [MES] de 2026, ejecutado mediante Resolución Exenta N°[NUMERO] de [DIA] de [MES] de 2026, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones para los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos.

I. INFORMACIÓN A REMITIR Y PLAZOS DE ENVÍO

Los intermediarios de valores y los corredores de bolsa de productos (en adelante los intermediarios), deberán remitir a esta Comisión, a través de los mecanismos de comunicación dispuestos para ello en la regulación pertinente, y en los términos establecidos en la presente normativa, los siguientes reportes, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°562:

a) Archivos Normativos cuyo contenido específico se encuentra en el Anexo N°1:

- 1) **IVCBP02: Patrimonio, garantías y APR.** Destinado al reporte de las garantías constituidas en los términos del artículo 29 de la Ley N°18.045 y artículo 11 de la Ley N°19.220, así como de los ajustes regulatorios aplicados al patrimonio contable para el cálculo del patrimonio ajustado, de acuerdo con lo prescrito en la sección I.B. de la NCG N°562.
- 2) **IVCBP03: Patrimonio por riesgo operacional.** Contiene los elementos e indicadores para el cálculo del patrimonio por riesgo operacional, utilizados para determinar el requerimiento de patrimonio mínimo de la sección I.C.1 de la NCG N°562. También incluye la información de seguros para rebajar la exposición al riesgo operacional de custodia.
- 3) **IVCBP04: Patrimonio por riesgo de mercado.** Contempla los componentes

para el cálculo del patrimonio por riesgo de mercado de la sección I.C.2 de la NCG N°562. El cálculo considera las exposiciones a riesgo de tasa de interés (mediante metodología simplificada o de bandas temporales), materias primas, moneda extranjera, acciones y cuotas de fondos con y sin cotización bursátil, y opciones (según los métodos simplificado, delta-plus o de escenarios).

- 4) **IVCBP05: Patrimonio por riesgo de crédito.** Comprende los componentes para el cálculo del patrimonio por riesgo de crédito de la sección I.C.3 de la NCG N°562. Incluye las exposiciones de cuentas por cobrar (con mitigación por garantías financieras), y exposición por riesgo de contraparte de derivados (incluyendo el cálculo del equivalente de crédito y tratamientos para acuerdos de compensación bilateral y operaciones con Entidades de Contraparte Central).
 - 5) **IVCBP06: Patrimonio por riesgo de criptoactivos.** Diseñado para reportar los elementos requeridos para el cálculo del patrimonio por riesgo de crédito y mercado para criptoactivos, distinguiendo entre criptoactivos Tipo A (con criterio de compensación parcial) y Tipo B, conforme a la sección I.C.4 de la NCG N°562.
 - 6) **IVCBP07: Índices de liquidez y endeudamiento.** Reporta los montos necesarios para el cálculo del índice de liquidez y la razón de endeudamiento, de acuerdo con las secciones I.D y I.E de la NCG N°562, respectivamente.
- b) Formulario para reporte de información diaria sobre cumplimiento de requisitos de patrimonio, liquidez y endeudamiento, disponible en el Anexo N°2 (IVCBP08: FORMULARIO DE PATRIMONIO, LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO).

II. DEMOSTRACIONES Y AUDITORÍA

El intermediario deberá contar con sistemas que le permitan conocer diariamente las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia requeridas por la presente norma, y si así se le requiriera, demostrarlas ante esta Comisión.

III. UTILIZACIÓN DE CMF SUPERVISA

La información requerida en esta norma de carácter general deberá ser enviada a la Comisión a través del módulo de CMF Supervisa del sitio web de la Comisión o el sistema que lo reemplace. Para enviar la información, las entidades deben tener usuarios debidamente autorizados para el envío específico de la información establecida en la presente normativa, de acuerdo con las instrucciones de la Norma de Carácter General N°515 o la norma de carácter general que la reemplace.

IV. VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General rigen a contar del 1 de marzo de 2027.

CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

ANEXO N°1: ARCHIVOS NORMATIVOS

I. IVCBP02: ARCHIVO PATRIMONIO, GARANTÍAS Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGOS

Código	: IVCBP02
Nombre	: Patrimonio, garantías y activos ponderados por riesgos
Periodicidad	: Mensual
Plazo	: Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que reporta

En este archivo se reportará la información de patrimonio mínimo y garantías constituidas de acuerdo con el artículo 29 de la Ley N°18.045 y el artículo 11 de la Ley N°19.220, así como también los ajustes regulatorios realizados al patrimonio contable a efectos de calcular el patrimonio ajustado de acuerdo con lo establecido en la sección I.B. PATRIMONIO AJUSTADO de la NCG N°562. Es obligatorio remitir este archivo para las entidades clasificadas en los Bloques 1, 2 y 3.

Tratamiento de información no aplicable:

- **A nivel de registro:** Si el intermediario no tiene exposiciones comprendidas en alguno de los registros del archivo, deberá omitir dicho registro (sin completarlo con espacios en blanco) y consignar valor cero en la carátula de cuadratura correspondiente.
- **A nivel de campo específico:** Si dentro de un registro que sí debe ser reportado no corresponde informar un campo determinado, este deberá completarse con ceros o con caracteres de espacio en blanco, según el formato definido para dicho campo.

A. PRIMER REGISTRO

1.	Código de la entidad	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(07)
3.	Periodo	F(08)
4.	Filler	[NUMERO]

Largo del registro Bytes

1. CÓDIGO DE LA ENTIDAD

Corresponde al código que identifica a la entidad, según la codificación dada por la Comisión para el Mercado Financiero.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "IVCBP02".

3. PERIODO

Periodo informado en formato AAAAMMDD.

B. REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán distinto tipo de información, la que se identificará en el primer campo de cada registro con los siguientes códigos:

Código	Tipo de registro
01	Cuentas del balance, total de garantías, patrimonio ajustado y APR.
02	Subtotales de patrimonio por riesgo.
03	Ajustes al patrimonio contable.

B.1. Registro 01 para informar cuentas del balance, total de garantías patrimonio ajustado y APR

Las cifras deberán estar referidas al último día del período que se informa, en pesos, salvo garantías que deberán ser informadas en UF. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día.

1.	Tipo de registro	X(02)
2.	Total de activos	9(15)
3.	Total de pasivos	9(15)
4.	Patrimonio contable	s9(15)
5.	Patrimonio ajustado	s9(15)
6.	Monto garantía legal	9(15)
7.	Porcentaje APR	9(03)V9(04)
8.	APR total	9(15)

Largo del registro [NUMERO] bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. TOTAL DE ACTIVOS

Se deberá informar el total de activos del balance de la entidad, según lo dispuesto en las Circulares N°1992 y N°1995.

3. TOTAL DE PASIVOS

Se deberá informar el total de pasivos del balance de la entidad, según lo dispuesto en las Circulares N°1992 y N°1995.

4. PATRIMONIO CONTABLE

Se deberá informar patrimonio del balance de la entidad de acuerdo con lo indicado en las Circulares N°1992 y N°1995.

5. PATRIMONIO AJUSTADO

Corresponde al patrimonio ajustado de acuerdo con lo establecido en la sección I.B sobre "PATRIMONIO AJUSTADO" de la NCG N°562. En caso de que la entidad pertenezca al bloque 1, el monto reportado en este campo deberá ser mayor a cero. Si la entidad pertenece al bloque 2 o 3, deberá ser mayor a la multiplicación de los campos N°7 y N°8.

6. MONTO GARANTÍA LEGAL

Corresponde al monto en UF de garantías constituidas de acuerdo con el artículo 29 de la Ley N°18.045 y artículo 11 de Ley N°19.220, y la sección I.A "PATRIMONIO MÍNIMO Y GARANTÍAS" de la NCG N°562. Si la entidad es clasificada en el Bloque 1, deberá completar con ceros.

7. PORCENTAJE DE APR

Corresponde al factor porcentual aplicable a los Activos Ponderados por Riesgo (APR), conforme a lo establecido en la sección I.A.1 de la NCG N°562. Dicho porcentaje puede ser incrementado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral II de dicha norma, titulado "RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE CALIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS". En consecuencia, el porcentaje determinado presenta un rango definido, con un valor mínimo de 3% y un máximo de 6%. Para intermediarios del Bloque 1, reportar en 0.

8. APR TOTAL

Corresponde a 33,3 veces el monto del campo N°7 del registro 2, PATRIMONIO POR RIESGOS TOTAL.

Si la entidad es clasificada en el Bloque 1, deberá completar con ceros.

B.2. Registro 02 para informar subtotales de patrimonio por riesgo

Las cifras deberán estar referidas al último día del período que se informa, en pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día. Las entidades clasificadas en los bloques 2 y 3 de acuerdo con su volumen de negocios, deberán reportar este registro. Si la entidad es clasificada en el Bloque 1, no deberá reportar esta información.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Patrimonio por riesgo operacional	9(15)V9(04)
03.	Patrimonio por riesgo de mercado	9(15)V9(04)
04.	Patrimonio por riesgo de crédito	9(15)V9(04)
05.	Patrimonio por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos	9(15)V9(04)
06.	Patrimonio por riesgos de otros activos	9(15)V9(04)
07.	Patrimonio por riesgos total.....	9(15)V9(04)
08.	Filler	[NUMERO]

Largo de registro [NUMERO] bytes

01. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

02. PATRIMONIO POR RIESGO OPERACIONAL

Corresponde al patrimonio por riesgo operacional calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.1. de la NCG N°562. El monto total reportado deberá ser consistente con el detalle reportado en el archivo IVCBP03.

03. PATRIMONIO POR RIESGO DE MERCADO

Corresponde al patrimonio por riesgo de mercado calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2. de la NCG N°562¹⁸. El monto total reportado deberá ser consistente con el detalle reportado en el archivo IVCBP04.

04. PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO

Corresponde al Patrimonio por de crédito calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.3. de la NCG N°562¹⁹. El monto total reportado deberá ser consistente con el detalle reportado en el archivo IVCBP05.

05. PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.4. de la NCG N°562. El monto total reportado deberá ser consistente con el detalle reportado en el archivo IVCBP06.

¹⁸ Considerar en el monto total de patrimonio por riesgo de mercado el monto de patrimonio por riesgo de tasas de interés de cartera propia reportado en archivo IVCBP04.

¹⁹ Excluir del monto total de patrimonio por riesgo de crédito el monto del patrimonio por riesgo de tasas de interés de la cartera propia reportado en el archivo IVCBP04.

06. PATRIMONIO POR RIESGO DE OTROS ACTIVOS

Se deberá informar el patrimonio por riesgo de los activos señalados en la letra d) de la sección I.C de la NCG N°562 (Metodología de Cómputo de los Activos Ponderados por Riesgo). Esto incluye cualquier otro activo que forme parte del patrimonio ajustado, exceptuando el efectivo en moneda nacional, que no haya sido considerado en las secciones I.C.2, I.C.3 o I.C.4. Para estos activos, el patrimonio por riesgo será de un 8% de su valor razonable, siempre que no hayan sido previamente deducidos del patrimonio contable en la sección I.B (Patrimonio Ajustado).

07. PATRIMONIO POR RIESGOS TOTAL

Corresponde a la suma de los siguientes campos del registro 2:

- Campo N°2 de PATRIMONIO POR RIESGO OPERACIONAL.
- Campo N°3 de PATRIMONIO POR RIESGO DE MERCADO
- Campo N°4 de PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO.
- Campo N°5 de PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS
- Campo N°6 de PATRIMONIO POR RIESGOS DE OTROS ACTIVOS

B.3. Registro 03 para informar ajustes al patrimonio contable

Este registro considera los ajustes regulatorios realizados al patrimonio contable para el cálculo del patrimonio ajustado según lo indicado en la sección I.B sobre "PATRIMONIO AJUSTADO" de la NCG N°562. Las cifras deberán estar referidas al último día del período que se informa, en pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día. Es obligatorio remitir este archivo para todas las entidades (independiente del bloque al que pertenezca).

1.	Tipo de registro	X(02)
2.	Código ajuste.....	X(02)
3.	Monto ajuste	s9(15)
4.	Filler	[NUMERO]

Largo del registro [NUMERO] bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

2. CÓDIGO AJUSTE

Se debe indicar el código del respectivo ajuste al patrimonio contable, calculado de acuerdo con lo establecido en la sección I.B sobre "PATRIMONIO AJUSTADO" de la NCG N°562

CÓDIGO	AJUSTE
01	Activos intangibles
02	El saldo en cuentas por cobrar a personas relacionadas, indicado en el numeral 2) del literal b) de la sección I.B. PATRIMONIO AJUSTADO.
03	Los activos utilizados para garantizar obligaciones de terceros.
04	El saldo registrado por concepto de gastos anticipados.
05	El saldo deudor neto de impuestos diferidos.
06	Otros activos a más de un año.
07	Monto por activos impagos, indicado en el literal c) de la sección I.B. PATRIMONIO AJUSTADO.

3. MONTO AJUSTE

Corresponde al monto del ajuste realizado al patrimonio contable.

C. CARÁTULA DE CUADRATURA

El archivo IVCBP02 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Código intermediario	
Información correspondiente al periodo	
Archivo	IVCBP02
Número de registros totales informados en el registro 01	
Número de registros totales informados en el registro 02	
Número de registros totales informados en el registro 03	

II. IVCBP03: ARCHIVO PATRIMONIO POR RIESGO OPERACIONAL

Código	IVCBP03
Nombre	Patrimonio por riesgo operacional
Periodicidad	Mensual
Plazo	Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que reporta

En este archivo se informarán los elementos que componen los principales indicadores para el cálculo del patrimonio por riesgo operacional a fin de determinar el requerimiento de patrimonio mínimo de acuerdo con las disposiciones de la sección I.C.1. sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO OPERACIONAL" de la NCG N°562.

Obligación de reporte según bloque: Las entidades clasificadas en los bloques 2 y 3, de acuerdo con su umbral de volumen de negocios, deberán reportar este archivo. En cambio, aquellas clasificadas en el bloque 1 no deberán remitirlo, debiendo marcarlo como "enviar sin información" en CMF Supervisa.

Tratamiento de información no aplicable:

- **A nivel de registro:** Si el intermediario no tiene exposiciones comprendidas en alguno de los registros del archivo, deberá omitir dicho registro (sin completarlo con espacios en blanco) y consignar valor cero en la carátula de cuadratura correspondiente.
- **A nivel de campo específico:** Si dentro de un registro que sí debe ser reportado no corresponde informar un campo determinado, este deberá completarse con ceros o con caracteres de espacio en blanco, según el formato definido para dicho campo.

A. PRIMER REGISTRO

Es obligatorio reportar el registro de identificación. Se debe informar un registro de este tipo y deberá ser el primero del archivo.

1.	Código de la entidad	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(07)
3.	Periodo	F(08)
4.	Filler	[NUMERO]

Largo del registro [NUMERO] Bytes

1. CÓDIGO DE LA ENTIDAD

Corresponde al código que identifica a la entidad, según la codificación dada por la Comisión para el Mercado Financiero.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "IVCBP03".

3. PERIODO

Periodo informado en formato AAAAMMDD.

B. REGISTRO SIGUIENTE

B.1. Registro 01 para informar patrimonio por riesgo operacional, detalle

Las cifras deberán estar referidas al último día del periodo que se informa, en pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día. Para instrumentos derivados o contratos por diferencias se deberá reportar el monto nacional.

1.	Tipo de registro	X(02)
2.	Código exposición riesgo operacional	X(02)
3.	Monto exposición riesgo operacional	9(15)
4.	Patrimonio por riesgo operacional	9(15)
5.	Monto seguros y garantías	9(15)
6.	Patrimonio por riesgo operacional post seguros y garantías	9(15)

Largo de registro [NUMERO] bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. CÓDIGO EXPOSICIÓN RIESGO OPERACIONAL

Corresponde al código asociado al tipo de transacción sujetas a riesgo operacional del servicio de intermediación. Se deben indicar según los siguientes códigos:

CÓDIGO	EXPOSICIÓN
TRANSACCIONES	
01	Derivados o contratos por diferencia (CFD)
02	Operaciones que no corresponden a derivados o CFD
CUSTODIA	
03	Valores
04	Productos
98	Otros

3. MONTO EXPOSICIÓN RIESGO OPERACIONAL

Corresponde al monto para el código de exposición.

- i) Para las transacciones de derivados o contratos por diferencia, corresponde al monto nocional total de las transacciones promedio diarias efectuadas por los intermediarios, por sus operaciones por cuenta propia y de terceros. Se deberá calcular el promedio diario de los últimos 12 meses. Considerar días hábiles.
- ii) Para las operaciones que no corresponden a derivados ni contratos por diferencia, reportar el monto operado. Se deberá considerar las operaciones de compra y venta, tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros. Calcular el promedio diario de los últimos 12 meses. Considerar días hábiles.
- iii) Para custodia de terceros, corresponde al promedio diario de los últimos doce meses de los activos custodiados por el intermediario (a su valor de cotización o su valor razonable). Se deberá considerar el promedio diario de los últimos 12 meses. Para ello, se deberá calcular el monto total de activos custodiados de cada día.

4. PATRIMONIO POR RIESGO OPERACIONAL

Se deberá reportar el monto del patrimonio por riesgo operacional para cada código de exposición, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.1. sobre "CALCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO OPERACIONAL" de la NCG N°562.

5. MONTO SEGUROS Y GARANTÍAS RIESGO OPERACIONAL

Se deberá reportar el monto de seguros y garantías que sean constituidos para cubrir el riesgo operacional asociado al servicio de custodia de terceros.

Lo anterior comprende los seguros y garantías constituidas para cubrir pérdidas ocasionadas por cualquier motivo o circunstancia, ajena o imputable al intermediario, sus socios administradores y empleados, en relación con la custodia de terceros, por ejemplo, como el seguro integral contemplado en la reglamentación bursátil. Se deberá reportar este monto de manera desagrupada para los códigos 03, 04 y 98 referidos a custodia del campo N°2 "CÓDIGO EXPOSICIÓN RIESGO OPERACIONAL".

En ningún caso podrá considerar la garantía legal constituida en la sección I.A.2. GARANTÍAS, ni las garantías financieras de la sección I.C.3. sobre el "CALCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO" de la NCG N°562.

6. PATRIMONIO POR RIESGO OPERACIONAL POST SEGUROS Y GARANTÍAS

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo operacional indicado en el campo N°4, luego de aplicar la cobertura de seguros y garantías. Este monto podrá ser diferente al del campo N°4 únicamente para los códigos de custodia.

El monto garantizado podrá ser considerado hasta el monto de exposición de custodia para cada tipo de activos (valores, productos, etc).

C. CARÁTULA DE CUADRATURA

El archivo IVCBP03 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Código intermediario	
Información correspondiente al periodo	
Archivo	IVCBP03
Número de registros totales informados en el registro 01	

III. IVCBP04: ARCHIVO PATRIMONIO POR RIESGO DE MERCADO

Código	: IVCBP04
Nombre	: Patrimonio por riesgo de mercado
Periodicidad	: Mensual
Plazo	: Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que reporta

En este archivo se informarán los elementos que componen los principales indicadores para el cálculo del patrimonio por riesgo de mercado a fin de determinar el requerimiento de patrimonio mínimo de acuerdo con las disposiciones de la sección I.C.2. sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE MERCADO" de la NCG N°562. El cálculo del patrimonio por riesgo de mercado considera exposiciones a tasas de interés, materias primas, moneda extranjera, acciones e índices accionarios, cuotas de fondos, opciones.

Obligación de reporte según bloque: Las entidades clasificadas en los bloques 2 y 3, de acuerdo con su umbral de volumen de negocios, deberán reportar este archivo. En cambio, aquellas clasificadas en el bloque 1 no deberán remitirlo, debiendo marcarlo como "enviar sin información" en CMF Supervisa.

Tratamiento de información no aplicable:

- **A nivel de registro:** Si el intermediario no tiene exposiciones comprendidas en alguno de los registros del archivo, deberá omitir dicho registro (sin completarlo con espacios en blanco) y consignar valor cero en la carátula de cuadratura correspondiente.
- **A nivel de campo específico:** Si dentro de un registro que sí debe ser reportado no corresponde informar un campo determinado, este deberá completarse con ceros o con caracteres de espacio en blanco, según el formato definido para dicho campo.

A. PRIMER REGISTRO

Es obligatorio reportar el registro de identificación. Se debe informar un registro de este tipo y deberá ser el primero del archivo.

1.	Código de la entidad	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(07)
3.	Periodo	F(08)
4.	Filler	[NUMERO]
		Largo del registro [NUMERO] Bytes

1. CÓDIGO DE LA ENTIDAD

Corresponde al código que identifica a la entidad, según la codificación dada por la Comisión para el Mercado Financiero.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "IVCBP04".

3. PERIODO

Periodo informado en formato AAAAMMDD.

B. REGISTROS SIGUIENTES

Se deberá identificar en el primer campo de cada registro su respectivo código, según la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO DE REGISTRO
01	Total de patrimonio por riesgo de mercado
02	Patrimonio por riesgo de tasas de interés, simplificado
03	Patrimonio por riesgo de tasas de interés, bandas temporales
04	Patrimonio por riesgo de materias primas
05	Patrimonio por riesgo de moneda extranjera
06	Patrimonio por riesgo de acciones y cuotas de fondos con cotización y presencia bursátil
07	Patrimonio por riesgo de acciones y cuotas de fondos sin cotización o presencia bursátil
08	Patrimonio por riesgo de opciones
09	Patrimonio por riesgo de opciones a través del método de escenarios

B.1. Registro 01 para informar total de patrimonio por riesgo de mercado

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Patrimonio por riesgo de tasas de interés, simplificado	9(15)
3.	Patrimonio por riesgo de tasas de interés, bandas temporales	9(15)
4.	Patrimonio por riesgo de materias primas	9(15)
5.	Patrimonio por riesgo de moneda extranjera	9(15)
6.	Patrimonio por riesgo específico de acciones y cuotas de fondo con presencia bursátil	9(15)
7.	Patrimonio por riesgo general de acciones y cuotas de fondo con presencia bursátil	9(15)
8.	Patrimonio por riesgo de acciones y cuotas de fondos sin presencia bursátil	9(15)
9.	Patrimonio por riesgo de acciones y cuotas de fondos sin cotización bursátil	9(15)
10.	Patrimonio por riesgo de opciones sobre tasa de interés	9(15)
11.	Patrimonio por riesgo de opciones sobre monedas	9(15)
12.	Patrimonio por riesgo de opciones sobre cotizaciones bursátiles	9(15)
13.	Patrimonio por Riesgo de opciones sobre materias primas	9(15)
14.	Filler	[NUMERO]

Largo de registro [NUMERO] bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. PATRIMONIO POR RIESGO DE TASAS DE INTERÉS, SIMPLIFICADO

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de exposiciones de la cartera propia cuyo valor se vea afectado por la variación de las tasas de interés del mercado, calculado de acuerdo con la metodología simplificada descrita en la sección I.C.2.1.1. de "METODOLOGÍA SIMPLIFICADA DE RIESGO DE TASAS DE INTERÉS" de la NCG N°562.

Se debe reportar únicamente este campo si el intermediario adopta la "METODOLOGÍA SIMPLIFICADA DE RIESGO DE TASAS DE INTERÉS". En consecuencia, deberá completar con ceros el campo N°3.

3. PATRIMONIO POR RIESGO DE TASAS DE INTERÉS, BANDAS TEMPORALES

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de exposiciones de la cartera propia cuyo valor se vea afectado por la variación de las tasas de interés del mercado, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2.1.2. de "METODOLOGÍA DE BANDAS TEMPORALES DE RIESGO GENERAL DE TASAS DE INTERÉS" de la NCG N°562. Este cálculo debe considerar la posición neta ponderada, el resultado del ajuste vertical y los ajustes horizontales.

Adicionalmente, se deben considerar las posiciones delta ponderadas de las opciones sobre tasas de interés, cuando corresponda.

Se debe reportar únicamente este campo si el intermediario adopta la "METODOLOGÍA DE BANDAS TEMPORALES DE RIESGO GENERAL DE TASAS DE INTERÉS". En consecuencia, deberá completar con ceros el campo N°2.

4. PATRIMONIO POR RIESGO DE MATERIAS PRIMAS

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de exposiciones en materias primas, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2.2. de "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE MATERIAS PRIMAS" de la NCG N°562.

Adicionalmente, se debe incluir las posiciones delta ponderadas netas para las opciones sobre materias primas, cuando corresponda.

5. PATRIMONIO POR RIESGO DE MONEDA EXTRANJERA

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de exposiciones en moneda extranjera, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2.3. de "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE MONEDA EXTRANJERA" de la NCG N°562.

Adicionalmente, se debe agregar el cargo determinado para la posición delta ponderada en opciones en monedas extranjeras, cuando corresponda.

6. PATRIMONIO POR RIESGO ESPECÍFICO DE ACCIONES Y CUOTAS DE FONDO CON PRESENCIA BURSÁTIL

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo específico acciones y cuotas de fondos con presencia bursátil de la cartera propia del intermediario, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2.4. de "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS" de la NCG N°562.

7. PATRIMONIO POR RIESGO GENERAL DE ACCIONES Y CUOTAS DE FONDO CON PRESENCIA BURSÁTIL

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo general de acciones y cuotas de fondos con presencia bursátil de la cartera propia del intermediario, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2.4. de "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS" de la NCG N°562.

Adicionalmente, se debe incluir las posiciones delta ponderadas netas para las opciones sobre cotizaciones bursátiles, cuando corresponda.

8. PATRIMONIO POR RIESGO DE ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS SIN PRESENCIA BURSÁTIL

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de acciones y cuotas de fondos con cotización, pero sin presencia bursátil, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2.4. de "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS" de la NCG N°562.

9. PATRIMONIO POR RIESGO DE ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS SIN COTIZACIÓN BURSÁTIL

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de acciones y cuotas de fondos de inversión sin cotización bursátil, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2.4. de "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS" de la NCG N°562.

10. PATRIMONIO POR RIESGO DE OPCIONES SOBRE TASA DE INTERÉS

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo por exposiciones en opciones sobre tasas de interés, de la cartera propia del intermediario, resultante de la aplicación del método simplificado o el método de escenarios calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2. sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE MERCADO" de la NCG N°562.

Adicionalmente, se debe incluir las exposiciones a los riesgos gamma y vega resultante de la aplicación del método delta plus.

11. PATRIMONIO POR RIESGO DE OPCIONES SOBRE MONEDAS

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo por exposiciones en opciones sobre moneda extranjera, en todo el balance, resultante de la aplicación del método simplificado o el método de escenarios calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2. sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE MERCADO" de la NCG N°562.

Adicionalmente, se debe incluir las exposiciones a los riesgos gamma y vega resultante de la aplicación del método delta plus.

12. PATRIMONIO POR RIESGO DE OPCIONES SOBRE COTIZACIONES BURSÁTILES

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo por exposiciones en opciones sobre acciones e índices accionarios, de la cartera propia del intermediario, resultante de la aplicación del método simplificado o el método de escenarios, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2. sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE MERCADO" de la NCG N°562.

Adicionalmente, se debe incluir las exposiciones a los riesgos gamma y vega resultante de la aplicación del método delta plus.

13. PATRIMONIO POR RIESGO DE OPCIONES SOBRE MATERIAS PRIMAS

Corresponde al monto del cargo por exposiciones en opciones sobre materias primas, en todo el balance, resultante de la aplicación del método simplificado o el método de escenarios, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2. sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE MERCADO" de la NCG N°562.

Adicionalmente, se debe incluir las exposiciones a los riesgos gamma y vega resultante de la aplicación del método delta plus.

B.2. Registro 02 para informar patrimonio por riesgo de tasas de interés, simplificado

En este registro se deben reportar las exposiciones de la cartera propia del intermediario, afectas a riesgo de mercado de tasas de interés, de acuerdo con lo establecido en la sección I.C.2.1.1. sobre la "METODOLOGÍA SIMPLIFICADA DE RIESGO DE TASAS DE INTERÉS" de la NCG N°562. También se deberá considerar la exposición de crédito de la cartera propia, según lo establecido en la letra C.3. sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO" de la NCG N°562.

Este registro deberá ser reportado únicamente por aquellos intermediarios que opten por el uso de esta metodología. De no tener instrumentos financieros o productos afectos al riesgo de tasas de interés, no deberá remitir esta información (es decir, no deberá reportar el registro).

Las cifras deberán estar referidas al último día del periodo que se informa, en pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código plazo al vencimiento	9(02)
3.	Código moneda	9(03)
4.	Tipo de tasa de interés	9(02)
5.	Tipo de exposición de tasa de interés	9(02)
6.	Riesgo de crédito de tasa de interés	9(15)
7.	Monto exposición riesgo de tasa de interés	9(15)
8.	Patrimonio por riesgo de tasa de interés	9(15)
9.	Patrimonio por riesgo de cartera propia	9(15)
10.	Filler	[NUMERO]
Largo del registro [NUMERO]		bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

2. CÓDIGO PLAZO AL VENCIMIENTO

Se debe indicar el tipo de exposición según la siguiente codificación.

CÓDIGO	TASA DE INTERÉS
01	Menor a 91 días
02	Entre 91 días y 1 año
03	Entre (o igual) a 1 año y 5 años
04	Entre (o igual) a 5 años y 12 años
05	Mayor (o igual) a 12 años

3. CÓDIGO MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en la que se materializarán las exposiciones o tipo de reajustabilidad. Se reportará la moneda del instrumento según la codificación de monedas definida por esta Comisión, la cual se encuentra disponible para consulta en la TABLA 02. CÓDIGO MONEDAS.

4. TIPO DE TASA DE INTERÉS

Corresponde al código que asigna el tipo de tasa de interés. Los códigos corresponden a:

CÓDIGO	EXPOSICIÓN
01	Operaciones con tasas fijas y saldos no sujetos a interés
02	Operaciones con tasa flotante

5. TIPO EXPOSICIÓN TASA DE INTERÉS

Corresponde al código que asigna el tipo de exposición de tasa de interés.

- i) **Títulos de deuda que no se encuentran cubiertos.** Considera título de deuda que no se encuentren cubiertos por posiciones en derivados.
- ii) **Derivados que no son de cobertura ni calzados.** Corresponde al monto notional de derivados que no sean de cobertura, o no se encuentren calzados.
- iii) **Derivados de cobertura financiera.** Corresponde a aquellos derivados por medio de los cuales se realiza la cobertura de títulos de deuda.
- iv) **Derivados calzados.** Corresponde a aquellos derivados que tengan posiciones opuestas y cuenten con el mismo activo subyacente y fecha de vencimiento.

Los códigos corresponden a:

CÓDIGO	EXPOSICIÓN
Posiciones activas	
01	Títulos de deuda que no se encuentran cubiertos
02	Títulos de deuda que se encuentran cubiertos
03	Derivados que no son de cobertura ni calzados
04	Derivados de cobertura financiera
05	Derivados calzados
Posiciones pasivas	
51	Títulos de deuda que no se encuentran cubiertos
52	Títulos de deuda que se encuentran cubiertos
53	Derivados que no son de cobertura ni calzados
54	Derivados de cobertura financiera
55	Derivados calzados

6. RIESGO DE CRÉDITO DE TASA DE INTERÉS

Corresponde al código que asigna características de las exposiciones sujetas a riesgo de crédito de tasa de interés. Se debe indicar el tipo de exposición según los códigos de la TABLA 14. CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL EMISOR.

7. MONTO EXPOSICIÓN RIESGO DE TASA DE INTERÉS

Corresponde al monto de la exposición neta activa o pasiva de las exposiciones afectas a riesgo de tasa de interés según lo indicado en la sección I.C.2.1. sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS" de la NCG N°562.

- 8. PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO CARTERA PROPIA**
Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de crédito de la cartera propia del intermediario, según lo indicado en la C.3.1. sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO" de la NCG N°562. No deberá reportar este monto en el archivo IVCBP05.

- 9. PATRIMONIO POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS**
Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de tasas de interés según lo indicado en la sección I.C.2.1. sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS" de la NCG N°562.

B.3. Registro 03 para informar patrimonio por riesgo de tasas de interés, bandas temporales

En este registro se deben reportar las exposiciones de la cartera propia del intermediario, afectas a riesgo de mercado de tasas de interés, de acuerdo con lo establecido en la sección I.C.2.1.2. sobre la "METODOLOGÍA DE BANDAS TEMPORALES DE RIESGO DE TASAS DE INTERÉS". Y también se deberá considerar la exposición de crédito de la cartera propia, según lo establecido en la letra C.3.1 sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO" de la NCG N°562.

Este registro deberá ser reportado únicamente por aquellos intermediarios que opten por el uso de esta metodología, de lo contrario, no deberá reportar este registro. De no tener instrumentos financieros o productos afectos al riesgo de tasas de interés, tampoco deberá remitir esta información.

Adicionalmente, en el caso de opciones cuyo subyacente sea un instrumento de deuda o tasas de interés, se debe computar una entrada en el momento en que el contrato subyacente tiene efecto y una segunda entrada en el momento en que el contrato subyacente vence. Las cifras deberán estar referidas al último día del periodo que se informa, en pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Exposiciones sujetas a riesgo de tasas de interés	9(02)
3.	Tipo de tasa de interés	9(02)
4.	Riesgo de crédito de tasa de interés	9(02)
5.	Código moneda	9(03)
6.	Banda temporal	9(02)
7.	Monto exposición riesgo de crédito de cartera propia	9(15)
8.	Monto exposición riesgo de tasa de interés, bandas temporales	9(15)
9.	Monto exposiciones perfectamente compensadas	9(15)
10.	Filler	[NUMERO]
Largo del registro [NUMERO] bytes		

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".

2. EXPOSICIONES SUJETAS A RIESGO DE TASAS DE INTERÉS

Corresponde al código asociado al tipo de exposición sujeta a riesgo de mercado de tasa de interés. Se deben indicar las exposiciones según los códigos de la TABLA 01. TIPO DE EXPOSICIÓN SUJETA A RIESGO DE TASAS DE INTERÉS.

3. TIPO DE TASA DE INTERÉS

Corresponde al código que asigna el tipo de tasa de interés. Los códigos corresponden a:

CÓDIGO	EXPOSICIÓN
01	Operaciones con tasas fijas y saldos no sujetos a interés
02	Operaciones con tasa flotante

- 4. RIESGO DE CRÉDITO DE TASA DE INTERÉS**
Corresponde al código que asigna características de las exposiciones sujetas a riesgo de crédito de tasa de interés. Se debe indicar el tipo de exposición según los códigos de la TABLA 14. CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL EMISOR.
- 5. CÓDIGO MONEDA**
Corresponde al código que identifica la moneda en la que se materializarán las exposiciones o tipo de reajustabilidad. Se debe indicar la moneda según los códigos de la TABLA 02. CÓDIGO MONEDAS. Para operaciones pagaderas en pesos reajustables en moneda extranjera (incluidas las expresadas en moneda extranjera y pagaderas en pesos), se utilizará el código correspondiente a la moneda extranjera de que se trate y no el código que identifica el tipo de reajustabilidad.
- 6. BANDA TEMPORAL**
Corresponde al código asociado a las bandas temporales de los instrumentos según su vencimiento para instrumentos a tasa fija, mientras que en instrumentos a tasa flotante corresponde al período de recálculo de la tasa. Se debe indicar la banda temporal según los códigos de la TABLA 04. BANDA TEMPORAL. Los instrumentos a tasa fija se asignan a las bandas en función de su vencimiento residual, mientras que los instrumentos a tasa flotante en función del siguiente período de recálculo de la tasa. Los instrumentos derivados, exceptuando las opciones, deben ser descompuestos según sus subyacentes y asignados a las bandas temporales que correspondan.
- 7. MONTO EXPOSICIÓN RIESGO DE CRÉDITO CARTERA PROPIA**
Corresponde al monto de la exposición neta activa o pasiva de las exposiciones (campo N°4) afectas a riesgo de crédito, permitiendo la compensación en instrumentos que correspondan a una misma serie de emisión, de acuerdo con lo estipulado en la sección C.3.1 de la NCG N°562. No deberá reportar este monto en el archivo IVCBP05.
- 8. MONTO EXPOSICIÓN RIESGO DE TASA DE INTERÉS, BANDAS TEMPORALES**
Corresponde al monto de la posición activa o pasiva de las exposiciones (campo N°2) afectas a riesgo de tasas de interés según la metodología de bandas temporales, de acuerdo con lo estipulado en la sección I.C.2.1. sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS" de la NCG N°562. Se deben considerar las posiciones perfectamente compensadas en derivados.
- 9. MONTO POSICIONES PERFECTAMENTE COMPENSADAS**
Corresponde al monto de la exposición que calificaría para ser excluida del riesgo de tasa de interés según la metodología de bandas temporales por encontrarse perfectamente compensada, correspondiente a la posición activa o pasiva, de acuerdo con lo estipulado en sección I.C.2.1. sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS" de la NCG N°562. Si no hay posiciones perfectamente compensadas reportar cero.

B.4. Registro 04 para informar patrimonio por riesgo de materias primas

En este registro se deben reportar las exposiciones de la cartera propia del intermediario, afectas a riesgo de mercado de materias primas, de acuerdo con lo establecido en la sección I.C.2.2. sobre la "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE MATERIAS PRIMAS" de la NCG N°562. De no tener instrumentos financieros o productos afectos al riesgo de materias primas, no deberá remitir esta información (es decir, no deberá reportar el registro).

Las cifras deberán estar referidas al último día del periodo que se informa, en pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código exposición materias primas o productos	X(02)
3.	Código materia prima o producto	X(02)
4.	Monto exposición materias primas o productos	9(15)
5.	Filler	[NUMERO]
		Largo de registro [NUMERO] bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".

2. CÓDIGO EXPOSICIÓN MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS

Corresponde al código asociado al tipo de exposición sujetas a riesgo de materias primas o productos agropecuarios. Se deben indicar las exposiciones según los códigos de la TABLA 05. EXPOSICIONES SUJETAS A RIESGO DE MATERIAS PRIMAS.

3. CÓDIGO MATERIA PRIMA O PRODUCTO

Corresponde al código de las categorías de materias primas o productos agropecuarios, las cuales se agrupan de acuerdo con sus características comunes. Se deben indicar las exposiciones según los códigos de la TABLA 06. MATERIAS PRIMAS.

4. MONTO EXPOSICIÓN MATERIA PRIMAS O PRODUCTOS

Corresponde al monto de la posición activa o pasiva de las exposiciones (campo N°3) afectas al riesgo de materias primas.

B.5. Registro 05 para informar patrimonio por riesgo de moneda extranjera

En este registro se deben reportar las exposiciones del intermediario afectas a riesgo de mercado de moneda extranjera, incluye las posiciones netas activas y pasivas en monedas en todo el balance, de acuerdo con lo establecido en la sección I.C.2.3. sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE MONEDA EXTRANJERA" de la NCG N°562. Si el intermediario no tiene exposiciones de riesgo de moneda extranjera, no deberá remitir esta información (es decir, no deberá reportar el registro).

Las cifras deberán estar referidos al último día del período que se informa, en pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código exposición moneda extranjera	9(02)
3.	Moneda	X(03)
4.	Monto exposición moneda extranjera	9(15)
5.	Filler	[NUMERO]

Largo de registro bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "05".

2. CÓDIGO EXPOSICIÓN MONEDA EXTRANJERA

Corresponde al código asociado al tipo de exposición sujeta a riesgo de moneda extranjera del balance. Se deben indicar las exposiciones según los códigos señalados en la TABLA 07. EXPOSICIONES SUJETAS A RIESGO DE MONEDA EXTRANJERA.

3. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en la que se materializarán las exposiciones. Se reportará la moneda según la codificación de monedas definida por esta Comisión, la cual se encuentra disponible en la TABLA 02. CÓDIGO MONEDAS.

4. MONTO EXPOSICIÓN MONEDA EXTRANJERA

Corresponde al monto de la posición neta activa o neta pasiva de las exposiciones (campo N°2) afectas al riesgo de moneda extranjera.

B.6. Registro 06 para informar patrimonio por riesgo de acciones y cuotas de fondos con cotización y presencia bursátil

En este registro se deben reportar las exposiciones del intermediario afectas a riesgo de mercado de cotizaciones bursátiles, tanto para su riesgo específico como general, considerando todos los mercados bursátiles, para instrumentos con presencia bursátil, de acuerdo con lo establecido en la sección I.C.2.4. sobre la "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS" de la NCG N°562. De no tener instrumentos financieros afectos al riesgo de cotizaciones bursátiles, no deberá remitir esta información (es decir, no deberá reportar el registro).

Las cifras deberán estar referidas al último día del período que se informa, en pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código exposición acciones y cuotas de fondos	9(02)
3.	Moneda	9(03)
4.	Jurisdicción mercado bursátil	9(03)
5.	Monto posición acciones y cuotas de fondos	9(15)
6.	Filler	[NUMERO]
		Largo del registro [NUMERO] bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "06".

2. CÓDIGO EXPOSICIÓN ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS

Corresponde al código asociado al tipo de exposición sujeta a riesgo de cotizaciones bursátiles. Se deben indicar las exposiciones según los códigos referidos en la TABLA 09. EXPOSICIONES SUJETAS A RIESGO GENERAL Y ESPECÍFICO DE COTIZACIONES BURSÁTILES

3. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en la que se materializarán las exposiciones o tipo de reajustabilidad. Se reportará la moneda del instrumento según la codificación de monedas definida por esta Comisión, la cual se encuentra disponible para consulta en la TABLA 02. CÓDIGO MONEDAS.

4. JURISDICCIÓN MERCADO BURSÁTIL

Corresponde al código asociado a la identificación de cada mercado bursátil, los que se relacionan a la jurisdicción donde operan. Se debe indicar el país según la nomenclatura dispuesta en la TABLA 08. PAÍSES Y TERRITORIOS.

5. MONTO EXPOSICIÓN ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS

Corresponde al monto de la posición activa y pasiva de las exposiciones (campo N°2) afectas a cada uno de los riesgos generales y/o específicos.

B.7. Registro 07 para informar patrimonio por riesgo de acciones y cuotas de fondos sin cotización o presencia bursátil

En este registro se deben reportar las exposiciones del intermediario afectas a riesgo de mercado de acciones, cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión sin cotización o presencia bursátil, de acuerdo con lo establecido en la sección I.C.2.4. sobre la "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS" de la NCG N°562. Si el intermediario no tiene exposiciones en estos instrumentos, no deberá remitir esta información (es decir, no deberá reportar el registro).

Las cifras deberán estar referidos al último día del período que se informa, en pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Tipo de exposición de acciones y cuotas de fondos sin cotización o presencia bursátil	X(02)
3.	Moneda	X(03)
4.	Monto exposición de acciones y cuotas de fondos sin cotización o presencia bursátil	9(15)
5.	Filler	[NUMERO]

Largo de registro [NUMERO] bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "07".

2. TIPO DE EXPOSICIÓN DE ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS SIN COTIZACIÓN O PRESENCIA BURSÁTIL

Corresponde al código asociado al tipo de exposición. Se deben indicar las exposiciones según los códigos de la TABLA 15. TIPO DE EXPOSICIÓN DE ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS SIN PRESENCIA O COTIZACIÓN BURSÁTIL. CODIFICACIÓN DE FONDOS MUTUOS.

3. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en la que se materializarán las exposiciones. Se reportará la moneda según la codificación de monedas definida por esta Comisión, la cual se encuentra disponible para consulta en la TABLA 02. CÓDIGO MONEDAS.

4. MONTO EXPOSICIÓN DE ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS SIN COTIZACIÓN O PRESENCIA BURSÁTIL

Corresponde al monto de la exposición indicada en el campo N°2 "Tipo de exposición de acciones y cuotas de fondos sin cotización o presencia bursátil".

B.8. Registro 08 para informar patrimonio por riesgo de opciones

En este registro se deben reportar las exposiciones del intermediario afectas a riesgo de mercado de opciones, de acuerdo con lo establecido en la sección I.C.2.5. sobre la "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE OPCIONES" de la NCG N°562. Si el intermediario no tiene exposiciones a opciones, no deberá remitir esta información (es decir, no deberá reportar el registro).

Las cifras deberán estar referidos al último día del período que se informa, en pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Id estrategia	9(06)
3.	Moneda	9(03)
4.	Método	9(02)
5.	Valor posición	s9(15)
6.	Valor subyacente	9(15)
7.	Valor o variación riesgo de tasa de interés	s9(15)
8.	Valor o variación riesgo de moneda extranjera	s9(15)
9.	Valor o variación riesgo de materias primas	s9(15)
10.	Valor o variación riesgo de cotizaciones bursátiles	s9(15)
11.	Filler	[NUMERO]

Largo de registro bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "08".

2. ID ESTRATEGIA

Corresponde al número identificador único correlativo iniciado en 1, denominado por el intermediario para identificar cada una de las estrategias de opciones de acuerdo con cada método utilizado y tipo de riesgo. Cabe señalar que un mismo id estrategia puede referirse a más de una clase de riesgo.

3. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en la que se materializarán las posiciones en opciones o su tipo de reajustabilidad. Se debe indicar la moneda según los códigos de la TABLA 02. CÓDIGO MONEDAS. Para operaciones pagaderas en pesos reajustables en moneda extranjera (incluidas las expresadas en moneda extranjera y pagaderas en pesos), se utilizará el código correspondiente a la moneda extranjera de que se trate y no el código que identifica el tipo de reajustabilidad.

4. MÉTODO

Corresponde al código que identifica el tipo de tratamiento de opciones utilizado. Los códigos corresponden a:

CÓDIGO	MÉTODO
01	Método simplificado
02	Método de escenarios
03	Método delta plus - gamma
04	Método delta plus - vega

5. VALOR POSICIÓN

Corresponde al monto del valor de mercado de las posiciones en opciones.

6. VALOR SUBYACENTE

Corresponde al monto del valor nominal de mercado del subyacente. Este campo debe reportarse cuando el campo método corresponda al método simplificado. En caso contrario, reportar cero.

7. VALOR O VARIACIÓN RIESGO DE TASA DE INTERÉS

Corresponde al valor del cargo por riesgo de tasa de interés cuando los métodos utilizados sean el simplificado o el delta-plus. Si el método utilizado es el simplificado de opciones de la sección C.2.5.1. de la NCG N°562, debe reportarse el riesgo según el método de bandas temporales. En el caso que el método utilizado sea el método de escenarios, reportar la máxima pérdida respecto a su valor base en función de la volatilidad implícita y precio del subyacente para el riesgo de tasa de interés.

En caso de no tener posiciones afectas a riesgo de materias primas, reportar cero.

8. VALOR O VARIACIÓN RIESGO DE MONEDA EXTRANJERA

Corresponde al valor del cargo por riesgo de moneda extranjera cuando los métodos utilizados sean el simplificado o el delta-plus. En el caso que el método utilizado sea el de escenarios, reportar la máxima pérdida respecto a su valor base en función de la volatilidad implícita y precio del subyacente para el riesgo de moneda extranjera.

En caso de no tener posiciones afectas a riesgo de materias primas, reportar cero.

9. VALOR O VARIACIÓN RIESGO DE MATERIAS PRIMAS

Corresponde al valor del cargo por riesgo de materias primas cuando los métodos utilizados sean el simplificado o el delta-plus. En el caso que el método utilizado sea el de escenarios, reportar la máxima pérdida respecto a su valor base en función de la volatilidad implícita y precio del subyacente para el riesgo de tasa de materias primas.

En caso de no tener posiciones afectas a riesgo de materias primas, reportar cero.

10. VALOR O VARIACIÓN RIESGO DE COTIZACIONES BURSÁTILES

Corresponde al valor del cargo por riesgo de cotizaciones bursátiles cuando los métodos utilizados sean el simplificado o el delta-plus. Si el método utilizado es el simplificado, debe reportarse el riesgo específico y el riesgo general. En el caso que el método utilizado sea el de escenarios, reportar la máxima pérdida respecto a su valor base en función de la volatilidad implícita y precio del subyacente para el riesgo de tasa de cotizaciones bursátiles.

En caso de no tener posiciones afectas a riesgo de cotizaciones bursátiles, reportar cero.

B.9. Registro 09 para informar patrimonio por riesgo de opciones a través de método de escenarios

En este registro se deben reportar las exposiciones del intermediario afectas a riesgo de mercado de opciones a través de método de escenarios, de acuerdo con lo establecido en la sección I.C.2.5. sobre la "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE OPCIONES" de la NCG N°562. Si el intermediario no tiene exposiciones a opciones a través de método de escenarios, no deberá remitir esta información (es decir, no deberá reportar el registro).

En este registro se deben reportar el detalle de todas las posiciones en opciones, a través del método de escenarios, expuestas en el registro anterior. La matriz que evalúa los cambios en el valor de las opciones y sus posiciones de cobertura asociada debe aplicarse para clase y subclase de riesgo. Esto es, si el intermediario tiene opciones de tasas y de monedas, se requiere el reporte de todos los escenarios para cada tipo de riesgo, ocurriendo lo mismo, cuando el intermediario tenga opciones de moneda USD/CLP y EUR/USD, por ejemplo.

Las cifras deberán estar referidos al último día del período que se informa, en pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Id estrategia	9(06)
3.	Clase de riesgo	9(02)
4.	Subclase de riesgo	9(06)
5.	Id escenario	9(06)
6.	Valor posición	s9(15)
7.	Variación valor subyacente	s9(15)
8.	Variación volatilidad	s9(15)
9.	Ganancia o pérdida bruta	s9(15)
10.	Ganancia o pérdida cubierta	s9(15)
11.	Filler	[NUMERO]
Largo de registro		bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "09".

2. ID ESTRATEGIA

Corresponde al número identificador único correlativo e iniciado en 1, denominado por el intermediario para identificar cada una de las estrategias de opciones de acuerdo con cada método utilizado y tipo de riesgo. Cabe señalar que un mismo id estrategia puede referirse a más de una clase de riesgo.

3. CLASE DE RIESGO

Corresponde al código asociado a cada clase de riesgo relevante, de acuerdo con el subyacente de la opción. Los códigos corresponden a:

CÓDIGO	MÉTODO
01	Tasas de interés
02	Moneda extranjera
03	Materias primas
04	Cotizaciones bursátiles

4. SUBCLASE DE RIESGO

Corresponde a la descripción de los factores de riesgo asociado a cada clase de riesgo (campo N°3), de acuerdo con el subyacente de la opción. Se debe indicar la subclase de riesgo de acuerdo con lo siguiente:

- i. cuando la clase de riesgo sea tasa de interés, las subclases de riesgo corresponderán a la moneda y banda temporal, las que deberán expresarse como la unión del código de la TABLA 02. CÓDIGO MONEDAS y el código de la TABLA 04. BANDA TEMPORAL (campo N°6. BANDA TEMPORAL del Registro 03 para informar patrimonio por riesgo de tasas de interés, bandas temporales), por ejemplo, 00102;
- ii. cuando la clase de riesgo sea moneda extranjera, las subclases de riesgo corresponderán a cada paridad de monedas y oro, las que deberán expresarse con los códigos de la TABLA 02. CÓDIGO MONEDAS, por ejemplo 00999;
- iii. cuando la clase de riesgo sea materias primas, las subclases de riesgo corresponderán a cada materia prima individual, las que deberán expresarse de acuerdo con la agrupación establecida en el campo N°3. MATERIA PRIMA del Registro 04 para informar patrimonio por riesgo de materias primas, por ejemplo 00002 (de acuerdo con los códigos establecidos en la TABLA 06. MATERIAS PRIMAS) y;
- iv. cuando la clase de riesgo sea cotizaciones bursátiles, las subclases de riesgo corresponderán a cada mercado donde el intermediario opere, las que deberán expresarse de acuerdo con los códigos de la TABLA 08. PAÍSES Y TERRITORIOS, por ejemplo 00172.

5. ID ESCENARIOS

Corresponde al número de escenario de los N definidos como resultado de shocks en el precio/tasa del subyacente y en la volatilidad de éste para el cómputo del método de escenarios. Se deben informar al menos 9 escenarios (3 escenarios relativos al cambio en el precio del subyacente y 3 escenarios en función de la volatilidad), incluyendo el valor actual, el cual debe ser identificado como escenario número 1. Dentro de los escenarios reportados se deberá incluir aquel que genere la mayor pérdida utilizado para el cálculo del patrimonio por riesgo de la opción.

6. VALOR POSICIÓN

Corresponde al monto del valor de mercado de la posición en opciones que se está evaluando de acuerdo con el escenario definido.

- 7. VARIACIÓN VALOR SUBYACENTE**
Corresponde al monto del cambio aplicado al activo subyacente, dependiendo de la clase de riesgo.
- 8. VARIACIÓN VOLATILIDAD**
Corresponde al monto del cambio aplicado a la volatilidad implícita.
- 9. GANANCIA O PÉRDIDA BRUTA**
Corresponde al monto del valor obtenido como ganancia o pérdida generado a partir de la revalorización de las opciones con los distintos escenarios respecto al escenario base para cada opción y subyacente, sin considerar las posiciones de coberturas asociadas.
- 10. GANANCIA O PÉRDIDA CUBIERTA**
Corresponde al monto del valor obtenido como ganancia o pérdida generado a partir de la revalorización de las opciones con los distintos escenarios respecto al escenario base para cada opción y subyacente, considerando las posiciones de coberturas asociadas. En caso de no existir posiciones cubiertas reportar repetir el valor del campo N°9.

C. CARÁTULA DE CUADRATURA

El archivo IVCBP04 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Código intermediario	
Información correspondiente al periodo	
Archivo	IVCBP04
Número de registros totales informados en el registro 01	
Número de registros totales informados en el registro 02	
Número de registros totales informados en el registro 03	
Número de registros totales informados en el registro 04	
Número de registros totales informados en el registro 05	
Número de registros totales informados en el registro 06	
Número de registros totales informados en el registro 07	
Número de registros totales informados en el registro 08	
Número de registros totales informados en el registro 09	

IV. IVCBP05: ARCHIVO PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO

Código	: IVCBP05
Nombre	: Patrimonio por riesgo de crédito
Periodicidad	: Mensual
Plazo	: Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que reporta

En este archivo se informarán los elementos que componen los principales indicadores para el cálculo del patrimonio por riesgo de crédito a fin de determinar el requerimiento de patrimonio mínimo de acuerdo con las disposiciones de la sección I.C.3. referida al "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO" de la NCG N°562.

Para ello se informará el tipo de contraparte o clasificación crediticia de la contraparte, así como diferentes factores de riesgo utilizados en el cálculo del patrimonio por riesgo de crédito y los mitigadores de riesgo utilizados, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la NCG N°562. No se deberá incluir el patrimonio por riesgo de crédito por exposiciones de instrumentos de deuda de la cartera propia reportados en el archivo IVCBP04.

Obligación de reporte según bloque: Las entidades clasificadas en los bloques 2 y 3, de acuerdo con su umbral de volumen de negocios, deberán reportar este archivo. En cambio, aquellas clasificadas en el bloque 1 no deberán remitirlo, debiendo marcarlo como "enviar sin información" en CMF Supervisa.

Tratamiento de información no aplicable:

- **A nivel de registro:** Si el intermediario no tiene exposiciones comprendidas en alguno de los registros del archivo, deberá omitir dicho registro (sin completarlo con espacios en blanco) y consignar valor cero en la carátula de cuadratura correspondiente.
- **A nivel de campo específico:** Si dentro de un registro que sí debe ser reportado no corresponde informar un campo determinado, este deberá completarse con ceros o con caracteres de espacio en blanco, según el formato definido para dicho campo.

A. PRIMER REGISTRO

Es obligatorio reportar el registro de identificación. Se debe informar un registro de este tipo y deberá ser el primero del archivo.

1.	Código de la entidad	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(07)
3.	Periodo	F(08)
4.	Filler	[NUMERO]

Largo del registro [NUMERO] bytes

1. CÓDIGO DE LA ENTIDAD

Corresponde al código que identifica a la entidad, según la codificación dada por la Comisión para el Mercado Financiero.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "IVCBP05".

3. PERIODO

Periodo informado en formato AAAAMMDD.

B. REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán información sobre las exposiciones afectas a cálculo de patrimonio por riesgo de crédito para determinar el patrimonio por riesgo de crédito de un intermediario, por medio de la metodología dispuesta en la sección I.C.3. CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO de la NCG N°562.

Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

Código	Tipo de registro
01	Total de patrimonio por riesgo de crédito
02	Patrimonio por riesgo de crédito por tipo de exposición

B.1. Registro 01 para informar patrimonio por riesgo de crédito

Las cifras deberán estar referidas al último día del período que se informa, en pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Patrimonio por riesgo de contraparte	9(15)
3.	Patrimonio por exposiciones de crédito	9(15)
4.	Patrimonio por riesgo de crédito total	9(15)
5.	Patrimonio por riesgo de crédito ajustado por técnicas de mitigación	9(15)
6.	Filler	[NUMERO]
		Largo de registro [NUMERO] bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. PATRIMONIO POR RIESGO DE CONTRAPARTE

Corresponde al patrimonio por riesgo de crédito de contraparte por derivados y contratos por diferencia calculado de acuerdo a lo establecido en la sección I.C.3.2 "RIESGO DE CONTRAPARTE" de la NCG N°562.

3. PATRIMONIO POR EXPOSICIONES DE CRÉDITO

Corresponde al patrimonio por riesgo de crédito por el total de exposiciones distintas a derivados y contratos por diferencia calculado de acuerdo con lo establecido en la sección I.C.3.1 "RIESGO DE CRÉDITO DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CUENTAS POR COBRAR" de la NCG N°562. No incluye patrimonio por riesgo de exposiciones de instrumentos de cartera propia reportados en IVCBP04.

4. PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO TOTAL

Corresponde a la suma de los siguientes campos del registro 1:

- Campo N°2 de PATRIMONIO POR RIESGO DE CONTRAPARTE.
- Campo N°3 de PATRIMONIO POR EXPOSICIONES DE CREDITO.

5. PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO TOTAL AJUSTADO POR TÉCNICAS DE MITIGACIÓN

Corresponde al monto de patrimonio por riesgo de crédito, ajustado por las técnicas de mitigación de riesgo de crédito calculado de acuerdo con lo establecido en la sección I.C.3. de "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO" de la NCG N°562. En caso de no registrar ajustes por técnicas de mitigación reportar el mismo valor que campo N°4.

B.2. Registro 02 para informar patrimonio por riesgo de crédito por tipo de exposición y técnicas de mitigación

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código de exposición de crédito	9(02)
3.	Clasificación crediticia y tipo de la contraparte para riesgo de crédito	9(02)
4.	Técnicas de mitigación	9(02)
5.	Clasificación de riesgo	9(02)
6.	Sujeto de clasificación	9(02)
7.	Monto exposición	9(15)
8.	Patrimonio por riesgo de crédito sin mitigación	9(15)
9.	Colateral	9(15)
10.	Monto cubierto	9(15)
11.	Monto no cubierto	9(15)
12.	Patrimonio por riesgo de crédito post mitigación	9(15)

Largo del registro [NUMERO] bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

2. CÓDIGO EXPOSICIÓN DE CRÉDITO

Corresponde al código asociado al tipo de exposición afecta a requerimientos de patrimonio por riesgo de crédito. Se deberá indicar el tipo de exposición según los siguientes códigos:

CÓDIGO	EXPOSICIÓN
01	Equivalente de crédito por derivados y contratos por diferencia por riesgo de contraparte
02	Exposiciones de crédito por cuentas por cobrar

3. CLASIFICACIÓN CREDITICIA Y TIPO DE LA CONTRAPARTE PARA RIESGO DE CRÉDITO O CUENTA CONTABLE

Se deberá indicar la clasificación crediticia y tipo de la contraparte para el tipo de exposición indicada en el campo N°2. CÓDIGO EXPOSICIÓN según los códigos indicados en la TABLA 03. CLASIFICACIÓN CREDITICIA, TIPO DE CONTRAPARTE O CUENTAS CONTABLES.

4. TÉCNICAS DE MITIGACIÓN

Corresponde al código asociado a las técnicas de mitigación aceptadas para mitigar el riesgo de crédito, de acuerdo con lo estipulado en la sección I.C.3. de "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO" de la NCG N°562.

En caso de coexistir 2 técnicas de mitigación, donde una de ellas sea una compensación (categorías 1, 2, 4) y la otra una cobertura (categoría 3), se deberá reportar la técnica de mitigación asociada a la cobertura. En otro caso, se debe considerar la que genera un mayor efecto en el cálculo del patrimonio por riesgo de crédito.

CÓDIGO	TÉCNICAS DE MITIGACIÓN
01	Acuerdos de compensación bilateral
02	Exposiciones con entidades de contraparte central
03	Garantías financieras
04	Garantías constituidas a favor de terceros bajo el amparo de un contrato marco
99	Sin mitigación

5. CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Corresponde al código asociado a la clasificación de riesgo externa asignada a las contrapartes, emisión o cuenta contable que lo requieran. Se debe indicar la categoría de riesgo según los códigos de la TABLA 12. CLASIFICACIONES CREDITICIAS DE LA CONTRAPARTE O INSTRUMENTO.

6. SUJETO DE CLASIFICACIÓN

Corresponde al código que indica si la clasificación crediticia (campo N°5) fue realizada sobre la emisión o la contraparte. Los códigos corresponden a:

CÓDIGO	
01	Emisión
02	Emisor o contraparte
03	Otro / No aplica

7. MONTO EXPOSICIÓN

Corresponde al valor razonable de la exposición afecta a riesgo de crédito, sin considerar técnicas de mitigación de riesgo de crédito de la sección I.C.3. de "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO" de la NCG N°562. Los equivalentes de crédito deben reportarse como la suma del valor razonable y el nocional con su respectivo factor. Se consideran valores netos de provisiones específicas para los activos.

8. PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO SIN MITIGACIÓN

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de crédito, calculado al aplicar al campo N°7 "MONTO EXPOSICIÓN", el ponderador de riesgo de la TABLA 03 sobre los porcentajes según clasificación crediticia y tipo de la contraparte para riesgo de crédito, según la metodología descrita en la sección I.C.3. de "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO" de la NCG N°562.

9. COLATERAL

Indicar el código asociado al tipo de deudor indirecto o al tipo de garantía financiera calificada utilizada en las técnicas de mitigación "garantías financieras" (campo N°4 "TÉCNICAS DE MITIGACIÓN") que mitigan el riesgo de la exposición. Se debe indicar el colateral de acuerdo con los códigos indicados en la TABLA 10.

10. MONTO CUBIERTO

Corresponde al monto de la exposición garantizada del campo N°7 "MONTO EXPOSICIÓN", cuando se utilizan la técnica de mitigación "garantías financieras" (campo N°4 "TÉCNICAS DE MITIGACIÓN"), de acuerdo con lo señalado en sección I.C.3. de "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO" de la NCG N°562.

En el caso que la técnica de mitigación corresponda a acuerdos de compensación bilateral, exposiciones con una Entidad de Contraparte Central (ECC), garantía constituida a favor de terceros bajo el amparo de un contrato de marco y cambie el valor de la exposición, reportar cero. Si la exposición no ha sido mitigada por ninguna técnica, también, reportar cero.

En el caso de que coexistan 2 técnicas de mitigación, donde una de ellas sea una compensación (categorías 1, 2, 4 del campo N°4) y la otra una cobertura (categoría 3 del campo N°4), reportar el monto garantizado asociado al monto de la exposición ya compensado

11. MONTO NO CUBIERTO

Corresponde al monto de la exposición no garantizada del campo N°7 "MONTO EXPOSICIÓN", cuando se utiliza la técnica de mitigación "garantías financieras" (campo N°4 "TÉCNICAS DE MITIGACIÓN"), de acuerdo con lo señalado en la sección I.C.3. de "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO" de la NCG N°562.

En el caso que la técnica de mitigación corresponda a acuerdos de compensación bilateral, exposiciones con una Entidad de Contraparte Central (ECC), garantía constituida a favor de terceros bajo el amparo de un contrato de marco o compensación en el balance y cambie el valor de la exposición, reportar el nuevo monto. Si la exposición no ha sido mitigada por ninguna técnica reportar el valor del campo N°7 "MONTO EXPOSICIÓN".

En el caso de que coexistan 2 técnicas de mitigación, donde una de ellas sea una compensación (categorías 1, 2, y 4 del campo N°4) y la otra una cobertura (categorías 3 del campo N°4), reportar el monto no garantizado asociado al monto de la exposición ya compensado.

12. PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO POST MITIGACIÓN

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de crédito, aplicado a los montos cubiertos y no cubiertos (campos N°10 y N°11), luego de aplicar las técnicas de mitigación.

C. CARÁTULA DE CUADRATURA

El archivo IVCBP05 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Código intermediario	
Información correspondiente al periodo	
Archivo	IVCBP05
Número de registros totales informados en el registro 01	
Número de registros totales informados en el registro 02	

V. CPB06: ARCHIVO PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS

Código	: IVCBPC06
Nombre	: Requerimiento de patrimonio por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos
Periodicidad	: Mensual
Plazo	: Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que reporta

En este archivo se informarán los elementos que componen los principales indicadores para el cálculo de patrimonio por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos, a fin de determinar el requerimiento de patrimonio mínimo de acuerdo con las disposiciones de la sección I.C.4. referida al "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS" de la NCG N°562. El patrimonio por riesgo de criptoactivos considera exposiciones a criptoactivos de Tipo A y de Tipo B, de acuerdo la clasificación publicada en la *Tabla 9. Listado de criptoactivos de Tipo A* de la NCG N°562.

Obligación de reporte según bloque: Las entidades clasificadas en los bloques 2 y 3, de acuerdo con su umbral de volumen de negocios, deberán reportar este archivo únicamente si mantienen inversiones en criptoactivos (Tipo A o Tipo B). En cambio, no deberán remitir este archivo –debiendo marcarlo como "enviar sin información" en CMF Supervisa– tanto las entidades del bloque 1 como aquellas de los bloques 2 y 3 que no inviertan en criptoactivos.

En caso de no reportar información en un campo específico, este deberá completarse con ceros o con caracteres de espacio en blanco, según el formato definido para dicho campo.

A. PRIMER REGISTRO

Es obligatorio reportar el registro de identificación. Se debe informar un registro de este tipo y deberá ser el primero del archivo.

1.	Código de la entidad	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(07)
3.	Periodo	F(08)
4.	Filler	[NUMERO]

Largo del registro [NUMERO] bytes

1. CÓDIGO DE LA ENTIDAD

Corresponde al código que identifica a la entidad, según la codificación dada por la Comisión para el Mercado Financiero.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "IVCBP06".

3. PERIODO

Periodo informado en formato AAAAMMDD.

B. REGISTRO SIGUIENTE

B.1. Registro 01 para informar patrimonio por riesgo de criptoactivos, detalle

En este registro se deben reportar las exposiciones de la cartera propia del intermediario, afectas a riesgo de crédito y mercado de criptoactivos. De no tener instrumentos expuestos a este tipo de riesgos no deberá remitir esta información.

Las cifras deberán estar referidas al último día del mes que se informa, en pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día. Para instrumentos derivados o contratos por diferencias se deberá reportar el monto nacional.

1.	Tipo de registro	X(02)
2.	Código exposición criptoactivos	X(02)
3.	Nombre criptoactivo	X(50)
4.	Código criptoactivo	X(05)
5.	Monto posición criptoactivos	9(15)

Largo de registro [NUMERO] bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. CÓDIGO EXPOSICIÓN CRIPTOACTIVOS

Corresponde al tipo de criptoactivo subyacente. Se deben indicar las exposiciones según los siguientes códigos, de acuerdo con lo dispuesto en la sección I.C.4. referida al "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS" de la NCG N°562.

CÓDIGO	EXPOSICIÓN
POSICIONES LARGAS (ACTIVAS).	
01	Criptoactivos o activos virtuales Tipo A
02	Criptoactivos o activos virtuales Tipo B
POSICIONES CORTAS (PASIVAS).	
51	Criptoactivos o activos virtuales Tipo A
52	Criptoactivos o activos virtuales Tipo B

3. NOMBRE CRIPTOACTIVO

Se deberá indicar el nombre del criptoactivo.

4. CÓDIGO CRIPTOACTIVO

Se deberá indicar código del criptoactivo con su código ISIN o caracteres de espacio en blanco.

5. MONTO EXPOSICIÓN CRIPTOACTIVOS

Corresponde al monto de la posición activa o pasiva de las exposiciones (campo N°2) en criptoactivos.

C. CARÁTULA DE CUADRATURA

El archivo IVCBP06 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Código Institución	
Información correspondiente al período	
Archivo	IVCBP06
Número de registros totales informados en el registro 01	

VI. IVCBP07: ARCHIVO INDICES DE LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO

Código	: IVCBPC07
Nombre	: Reporte de patrimonio líquido y pasivo exigible
Periodicidad	: Mensual
Plazo	: Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que reporta

En este archivo se informarán los descuentos realizados al patrimonio contable a efectos del cálculo del patrimonio líquido, así como los ajustes al pasivo total a efectos del cálculo del pasivo exigible, de acuerdo con la sección I.E de la NCG N°562. Asimismo, se informará los activos y pasivos realizables a 7 días para la determinación del índice de liquidez de la sección I.D de la NCG N°562. Es obligatorio remitir este archivo y sus registros para las entidades clasificadas en los Bloques 1, 2 y 3.

Tratamiento de información no aplicable a nivel de campo específico: Si dentro de un registro que sí debe ser reportado no corresponde informar un campo determinado, este deberá completarse con ceros o con caracteres de espacio en blanco, según el formato definido para dicho campo.

A. PRIMER REGISTRO

Es obligatorio reportar el registro de identificación. Se debe informar un registro de este tipo y deberá ser el primero del archivo.

1.	Código de la entidad	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(07)
3.	Periodo	F(08)
4.	Filler	[NUMERO]

Largo del registro [NUMERO] bytes

1. CÓDIGO DE LA ENTIDAD

Corresponde al código que identifica a la entidad, según la codificación dada por la Comisión para el Mercado Financiero.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "IVCBP07".

3. PERIODO

Periodo informado en formato AAAAMMDD.

B. REGISTROS SIGUIENTES

Se deberá identificar en el primer campo de cada registro su respectivo código, según la primera columna de la tabla.

Código	Tipo de registro
01	Patrimonio líquido.
02	Pasivo exigible.
03	Detalle de activos y pasivos a 7 días

B.1. Registro 01 para informar patrimonio líquido

En este registro se deberán informar los ajustes realizados al patrimonio ajustado a efectos de calcular el patrimonio líquido, de acuerdo con las instrucciones de la sección I.E referida al "ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO" de la NCG N°562.

Las cifras deberán estar referidas al último día del período que se informa, en pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día. Para instrumentos derivados o contratos por diferencias se deberá reportar el monto nominal.

1.	Tipo de registro	X(02)
2.	Código ajuste	X(02)
3.	Monto ajuste	s9(15)
4.	Filler	[NÚMERO]

Largo de registro [NUMERO] bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. CÓDIGO AJUSTE

Corresponde al código asociado al ajuste realizado al patrimonio ajustado a efectos de cálculo del patrimonio líquido. Se deben indicar según los siguientes códigos:

CÓDIGO	AJUSTE
01	El saldo de inversiones en sociedades.
02	El 50% del valor neto en plantas, propiedades y equipos no entregados en garantía a favor de terceros.
03	El 50% del valor de los títulos patrimoniales de bolsas no desmutualizadas de acuerdo con su valorización por el método de la participación.
04	El 50% del valor correspondiente a la acción de cámaras de compensación de acuerdo con su valorización por el método de la participación.

3. MONTO AJUSTE

Corresponde a el monto para el código indicado en el campo anterior.

B.2. Registro 02 para informar pasivo exigible

En este registro se deberán informar los ajustes realizados al pasivo contable a efectos de calcular el pasivo exigible, de acuerdo con las instrucciones de la sección I.E referida al "ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO" de la NCG N°562.

Las cifras deberán estar referidas al último día del período que se informa, en pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día. Para instrumentos derivados o contratos por diferencias se deberá reportar el monto notional.

1.	Tipo de registro	X(02)
2.	Código ajuste	X(02)
3.	Monto ajuste	s9(15)
5.	Filler	[NÚMERO]
		Largo de registro bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

2. CÓDIGO AJUSTE

Corresponde al código asociado al ajuste realizado al pasivo contable a efectos de cálculo del pasivo exigible. Se deben indicar según los códigos indicados en la TABLA 11. AJUSTES PARA EL CALCULO DEL PASIVO EXIGIBLE.

3. MONTO AJUSTE

Corresponde a el monto para el código indicado en el campo anterior.

B.3. Registro 03 para informar el activo y pasivo realizable hasta 7 días

En este registro se deberán informar las cuentas que comprenden el activo y el pasivo realizable, ambos hasta siete días, a efectos de calcular índice de liquidez, de acuerdo con las instrucciones de la sección I.D referida al "ÍNDICE LIQUIDEZ" de la NCG N°562.

Las cifras deberán estar referidas al último día del período que se informa, en pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día. Para instrumentos derivados o contratos por diferencias se deberá reportar el monto nocional.

1.	Tipo de registro	X(02)
2.	Código ajuste	X(02)
3.	Monto ajuste	s9(15)
6.	Filler	[NÚMERO]

Largo de registro bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".

2. CÓDIGO AJUSTE

Corresponde al código asociado a la cuenta cuyo monto se reporta a efectos de cálculo del activo y pasivo realizable, ambos hasta siete días. Se deben indicar según los códigos indicados en la TABLA 13. CUENTAS PARA EL CÁLCULO DEL ACTIVO Y PASIVO REALIZABLE.

3. MONTO AJUSTE

Corresponde a el monto para el código indicado en el campo anterior.

C. CARÁTULA DE CUADRATURA

El archivo IVCBP07 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Código intermediario	
Información correspondiente al periodo	
Archivo	IVCBP07
Número de registros totales informados en el registro 01	
Número de registros totales informados en el registro 02	
Número de registros totales informados en el registro 03	

ANEXO N°2: FORMULARIO

IVCBP08: FORMULARIO DE PATRIMONIO, LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO.

Mediante el siguiente formulario, los intermediarios deberán reportar la información para la fiscalización de la NCG N°562, con **periodicidad diaria**. El intermediario deberá contar con sistemas que le permitan conocer diariamente las condiciones de patrimonio, liquidez y endeudamiento requeridas por la norma, y si así se le requiriera, demostrarlas ante esta Comisión.

Es obligatorio remitir este formulario para las entidades clasificadas en los Bloques 1, 2 y 3. Las entidades clasificadas en el Bloque 1, únicamente deberán reportar la información de patrimonio ajustado, el índice de liquidez y la razón de endeudamiento, y dejar en blanco los demás campos.

La información deberá ser remitida a esta Comisión, y a las bolsas de valores o productos de las que el intermediario es miembro, a más tardar a las 15:00 horas del día hábil siguiente del cierre del día informado. En el mismo plazo, los intermediarios deberán poner esta información a disposición de quien lo requiera en sus sitios web y en sus oficinas de atención al público.

INFORMACIÓN AL:	DD	MM	AAAA
IDENTIFICACIÓN	R.U.T	RAZÓN SOCIAL:	

PATRIMONIO AJUSTADO M\$ = _____
PATRIMONIO POR RIESGOS²⁰ M\$ = _____

ÍNDICE LIQUIDEZ

$\frac{\text{Activos disponibles y realizables hasta 7 días}}{\text{Pasivos exigibles hasta 7 días}} = \frac{\text{M\$}}{\text{M\$}} = \text{_____} = \text{_____}, \text{_____ veces}$

RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO

$\frac{\text{Total Pasivos Exigibles}}{\text{Patrimonio líquido}} = \frac{\text{M\$}}{\text{M\$}} = \text{_____} = \text{_____}, \text{_____ veces}$

²⁰ Corresponde al campo N°7 del registro 02 del archivo IVCBP02, en miles de pesos.

ANEXO 3: TABLAS

TABLA 01. TIPO DE EXPOSICIÓN SUJETA A RIESGO DE TASAS DE INTERÉS

CÓDIGO	EXPOSICIÓN
Instrumentos financieros no derivados	
01	Deuda Banco Central de Chile
02	Deuda Gobierno de Chile
03	Deuda instituciones financieras del país no bancarias
04	Deuda otras entidades del país
05	Deuda gobiernos y entidades gubernamentales extranjeros
06	Deuda bancos del exterior
07	Deuda otras entidades extranjeras
08	Deuda bancos locales
09	Depósitos a plazo bancos locales
10	Facturas
Posiciones activas en derivados	
11	Forwards de tasa de interés
12	Forwards de moneda
13	Forwards de inflación
14	Otros forwards
15	Futuros de tasa de interés
16	Futuros de moneda
17	Futuros de inflación
18	Otros futuros
19	Swaps de tasa de interés
20	Swaps de moneda
21	Otros swaps
22	Otros, excepto opciones
Otras operaciones activas	
23	Otros activos
Posiciones pasivas en derivados	
24	Forwards de tasa de interés
25	Forwards de moneda
26	Forwards de inflación
27	Otros forwards
28	Futuros de tasa de interés
29	Futuros de moneda
30	Futuros de inflación
31	Otros futuros
32	Swaps de tasa de interés
33	Swaps de moneda
34	Otros swaps
35	Otros, excepto opciones
Otras operaciones pasivas	
36	Ventas cortas - instrumentos de deuda
37	Otros

CÓDIGO	EXPOSICIÓN
Posiciones delta ponderada de opciones sobre tasas de interés e instrumentos de deuda	
38	Posición delta ponderada activa de opciones sobre tasas de interés
39	Posición delta ponderada pasiva de opciones sobre tasas de interés

TABLA 02. CÓDIGO MONEDAS

CÓDIGO	MONEDA	PAÍS
000	Moneda funcional N/A	
001	Peso	Argentina
036	Dólar	Australia
004	Boliviano	Bolivia
005	Real	Brasil
006	Dólar	Canadá
999	Peso	Chile
048	Yuan	China Popular
129	Peso	Colombia
051	Corona	Dinamarca
139	Dirham	Emiratos Árabes Unidos
013	Dólar	Estados Unidos
127	Dólar	Hong Kong
137	Rupia	India
135	Dinar	Iraq
072	Yen	Japón
132	Nuevo Peso	México
096	Corona	Noruega
097	Dólar	Nueva Zelanda
023	Guaraní	Paraguay
024	Nuevo Sol	Perú
102	Libra	Reino Unido
136	Dólar	Singapur
128	Rand	Sudáfrica
113	Corona	Suecia
082	Franco	Suiza
143	Baht	Tailandia
138	Dólar	Taiwán
026	Peso	Uruguay
134	Bolívar	Venezuela
142	Euro	U.E.M.
777	N/A	Canasta de monedas de baja volatilidad.
888	N/A	Monedas no incluidas en la 777.
800	Otras	Otras monedas de países no especificados.
902	ORO	Operaciones pagaderas en oro o inversiones en oro.
146	Corona	República Checa
166	Séquel	Israel
144	Won	Corea del Sur
682	Riyal	Arabia Saudita
911	ETCM	Expresado en moneda extranjera y pagadero en pesos según tipo de cambio de mercado (Ley N° 18.010).
912	ETCA	Expresado en moneda extranjera y pagadero en pesos según tipo de cambio acuerdo.
998	U.F.	Pesos chilenos reajustables según la unidad de fomento.

997	I.V.P.	Pesos chilenos reajustables según el índice valor promedio.
996	U.R.	Unidad reajustable.
995	IPC	Pesos reajustables por la variación del IPC
994	T.C.	Pesos chilenos reajustables según el tipo de cambio del dólar observado (incluye expresado en dólares U.S.A. y pagadero según tipo de cambio observado)
993	U.T.M.	Unidad Tributaria Mensual
141	DEG	Derecho Especial de Giro Fondo Monetario Internacional.
002	UA	Unidad de cuenta Banco Interamericano de Desarrollo
981	Oz(Au)	Onza Troy Oro
982	Oz(Ag)	Onza Troy Plata

TABLA 03. CLASIFICACIÓN CREDITICIA, TIPO DE CONTRAPARTE O CUENTAS CONTABLES

CÓDIGO	EMISOR / CONTRAPARTE	RATING EXTERNO	PLAZO DE VENCIMIENTO
01	Soberanos y Bancos Centrales	AAA a AA-	
02	Soberanos y Bancos Centrales	A+ a BBB-	Menor o igual 6 meses
03	Soberanos y Bancos Centrales	A+ a BBB-	Mayor a 6 meses y menor o igual a 24 meses
04	Soberanos y Bancos Centrales	A+ a BBB-	Mayor a 24 meses
05	Soberanos y Bancos Centrales	BB+ a BB-	
06	Soberanos y Bancos Centrales	Bajo BB-	
07	Soberanos y Bancos Centrales	Sin calificación	
08	Exposiciones en moneda local con el Estado chileno o el Banco Central de Chile	-	
09	Otras instituciones con grado de inversión	-	Menor o igual 6 meses
10	Otras instituciones con grado de inversión	-	Mayor a 6 meses y menor o igual a 24 meses
11	Otras instituciones con grado de inversión	-	Mayor a 24 meses
12	Otros, rating BB+ a BB-	BB+ a BB-	
13	Otros, rating bajo BB-	Bajo BB-	
14	Otros, sin clasificación		
15	Pymes, de acuerdo con clasificación de SII		
16	Personas naturales		
17	Relacionados no fiscalizados		
18	Deudores por intermediación		
19	Deudores por intermediación, compensadas liquidadas por medio de una cámara de compensación o entidad de contraparte central		
20	Cuentas por cobrar por operaciones de cartera propia, compensadas y liquidadas por medio de una cámara de compensación		
21	Cuentas por cobrar por operaciones de cartera propia, compensadas y liquidadas por ECC		
22	Entidades de contraparte central Ley N°20.345		
23	Entidades de contraparte central extranjeras y reconocidas		
24	Entidades de contraparte central extranjeras no reconocidas		
25	Exposiciones a cámaras de compensación de pagos en moneda extranjera reguladas por el Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile		
26	Contribución al fondo de garantía de entidades de contraparte central		
99	No aplica	-	-

TABLA 04. BANDA TEMPORAL

CÓDIGO	BANDA TEMPORAL
01	Menor a 1 mes.
02	Mayor o igual a 1 mes y menor a 3 meses.
03	Mayor o igual a 3 meses y menor a 6 meses.
04	Mayor o igual a 6 meses y menor a 12 meses.
05	Mayor o igual a 1 año y menor a 2 años.
06	Mayor o igual a 2 años y menor a 3 años.
07	Mayor o igual a 3 años y menor a 4 años.
08	Mayor o igual a 4 años y menor a 5 años.
09	Mayor o igual a 5 años y menor a 7 años.
10	Mayor o igual a 7 años y menor a 10 años.
11	Mayor o igual a 10 años y menor a 15 años.
12	Mayor o igual a 15 años y menor a 20 años.
13	Mayor a 20 años.

TABLA 05. EXPOSICIONES SUJETAS A RIESGO DE MATERIAS PRIMAS

CÓDIGO	EXPOSICIÓN
Posiciones Spot	
01	Activas
02	Pasivas
Posiciones activas en derivados	
03	Forwards
04	Futuros
05	Swaps
06	Otros activos derivados
Posiciones pasivas en derivados	
07	Forwards
08	Futuros
09	Swaps
10	Otros pasivos derivados
Otras posiciones activas	
11	Otros
Posiciones delta ponderada de opciones sobre materias primas	
12	Posición delta ponderada activa de opciones sobre materias primas
13	Posición delta ponderada pasiva de opciones sobre materias primas
Otras posiciones pasivas	
14	Otros

TABLA 06. MATERIAS PRIMAS

CÓDIGO	EXPOSICIÓN
01	Energía - combustibles sólidos
02	Energía - combustibles líquidos
03	Energía - negociación de electricidad y carbono
04	Fletes
05	Metales - no preciosos
06	Combustibles gaseosos
07	Metales preciosos (incluido el oro)
08	Cereales y oleaginosas
09	Ganado y productos lácteos
10	Productos agrícolas básicos y otros
98	Otros productos de la Ley N°19.220
99	Otro

TABLA 07. EXPOSICIONES SUJETAS A RIESGO DE MONEDA EXTRANJERA

CÓDIGO	EXPOSICIÓN
Disponible y cuentas por cobrar	
01	Efectivo
02	Depósitos en el Banco Central de Chile
03	Depósitos en Bancos Centrales del exterior
04	Depósitos en bancos del país
05	Depósitos en bancos del exterior
06	Cuentas por cobrar
Instrumentos financieros no derivados	
07	Deuda Banco Central de Chile
08	Deuda Gobierno de Chile
09	Deuda instituciones financieras del país no bancarias
10	Deuda otras entidades del país
11	Deuda gobiernos y entidades gubernamentales extranjeros
12	Deuda bancos del exterior
13	Deuda otras entidades extranjeras
14	Deuda entidades bancarias
15	Depósitos a plazo
16	Acciones
17	Ventas cortas
18	Operaciones repo (simultáneas y pactos)
Posiciones activas en derivados	
19	Forwards
20	Futuros
21	Swaps
22	Otros, excepto opciones
Otros activos	
23	Divisas pendientes de transferencia
24	Otros activos (considerar posiciones en oro)
25	Ventas de pacto de recompra
Posiciones pasivas en derivados	
26	Forwards
27	Futuros
28	Swaps
29	Otros, excepto opciones
Otros pasivos	
30	Operaciones simultáneas - venta de garantía
31	Divisas pendientes de transferencia
32	Otros pasivos (considerar posiciones en oro)
Posiciones delta ponderada de opciones sobre monedas	
33	Posición delta ponderada activa de opciones sobre moneda extranjera
34	Posición delta ponderada pasiva de opciones sobre moneda extranjera

TABLA 08. PAÍSES Y TERRITORIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PAÍS O TERRITORIO
12	Afganistán
20	Åland
24	Albania
204	Alemania
4	Andorra
32	Angola
36	Anguila
16	Antigua y Barbuda
28	Antillas Neerlandesas
688	Arabia Saudita
224	Argelia
40	Argentina
900	Armenia
56	Aruba
52	Australia
48	Austria
904	Azerbaiyán
108	Bahamas
64	Bangladés
60	Barbados
80	Baréin
68	Bélgica
132	Belice
88	Benín
96	Bermudas
128	Bielorrusia
100	Bolivia
954	Bosnia y Herzegovina
124	Botsuana
104	Brasil
106	Brunéi
76	Bulgaria
72	Burkina Faso
84	Burundi
950	Bután
188	Cabo Verde
420	Camboya
164	Camerún
136	Canadá
672	Catar
764	Chad
160	Chile
168	China
196	Chipre
192	Ciudad del Vaticano
172	Colombia
428	Comoras
436	Corea del Norte

CÓDIGO	NOMBRE DEL PAÍS O TERRITORIO
440	Corea del Sur
152	Costa de Marfil
176	Costa Rica
908	Croacia
184	Cuba
116	Curazao
212	Dinamarca
216	Dominica
228	Ecuador
232	Egipto
748	El Salvador
8	Emiratos Árabes Unidos
962	Eritrea
916	Eslovaquia
920	Eslovenia
240	España
448	Estado de Palestina
828	Estados Unidos
958	Estonia
244	Etiopía
632	Filipinas
248	Finlandia
252	Fiyi
268	Francia
272	Gabón
304	Gambia
928	Georgia
292	Ghana
310	Gibraltar
924	Granada
320	Grecia
140	Groenlandia
156	Guadalupe
180	Guam
324	Guatemala
236	Guayana Francesa
390	Guernsey
308	Guinea
316	Guinea Ecuatorial
964	Guinea-Bisáu
968	Guyana
352	Haití
348	Honduras
340	Hong Kong
356	Hungría
376	India
360	Indonesia
384	Irak
388	Irán
364	Irlanda

CÓDIGO	NOMBRE DEL PAÍS O TERRITORIO
44	Isla Bouvet
372	Isla de Man
312	Isla de Navidad
392	Islandia
386	Islas Caimán
92	Islas Cocos
112	Islas Cook
387	Islas Feroe
120	Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur
256	Islas Heard y McDonald
400	Islas Malvinas o Falkland
280	Islas Marianas del Norte
500	Islas Marshall
460	Islas Pitcairn
972	Islas Salomón
380	Islas Turcas y Caicos
668	Islas Vírgenes Británicas
676	Islas Vírgenes de los Estados Unidos
368	Israel
396	Italia
404	Jamaica
412	Japón
391	Jersey
408	Jordania
932	Kazajistán
416	Kenia
936	Kirguistán
424-434	Kiribati Kosovo
444	Kuwait
452	Laos
476	Lesoto
976	Letonia
456	Líbano
472	Liberia
484	Libia
464	Liechtenstein
980	Lituania
480	Luxemburgo
264	Macao
496	Madagascar
552	Malasia
544	Malauí
540	Maldivas
504	Malí
532	Malta
488	Marruecos
284	Martinica
536	Mauricio
524	Mauritania
288	Mayotte

CÓDIGO	NOMBRE DEL PAÍS O TERRITORIO
548	México
260	Micronesia
992	Moldavia
506	Mónaco
508	Mongolia
296	Montenegro
300	Montserrat
556	Mozambique
988	Myanmar
560	Namibia
564	Nauru
592	Nepal
580	Nicaragua
568	Níger
576	Nigeria
328	Niue
332	Norfolk
588	Noruega
336	Nueva Caledonia
608	Nueva Zelanda
612	Omán
584	Países Bajos
636	Pakistán
344	Palaos
616	Panamá
628	Papúa Nueva Guinea
664	Paraguay
620	Perú
654	Polinesia Francesa
640	Polonia
656	Portugal
652	Puerto Rico
276	Reino Unido
144	República Centrafricana
912	República Checa
984	República de Macedonia
148	República del Congo
174	República Democrática del Congo
220	República Dominicana
492	Reunión
684	Ruanda
680	Rumania
744	Rusia
512	Sahara Occidental
868	Samoa
516	Samoa Americana
520	San Bartolomé
432	San Cristóbal y Nieves
990	San Marino
528	San Martín

CÓDIGO	NOMBRE DEL PAÍS O TERRITORIO
572	San Pedro y Miquelón
996	San Vicente y las Granadinas
401	Santa Elena, A. y T.
994	Santa Lucía
740	Santo Tomé y Príncipe
728	Senegal
596	Serbia
696	Seychelles
720	Sierra Leona
708	Singapur
752	Siria
732	Somalia
468	Sri Lanka
756	Suazilandia
884	Sudáfrica
700	Sudán
600	Sudán del Sur
704	Suecia
200	Suiza
736	Surinam
604	Svalbard y Jan Mayen
776	Tailandia
808	Taiwán
812	Tanzania
940	Tayikistán
624	Territorio Británico del Océano Índico
644	Territorios Australes Franceses
648	Timor Oriental
772	Togo
660	Tokelau
986	Tonga
800	Trinidad y Tobago
784	Túnez
944	Turkmenistán
796	Turquía
814	Tuvalu
816	Ucrania
820	Uganda
832	Uruguay
946	Uzbekistán
860	Vanuatu
844	Venezuela
856	Vietnam
864	Wallis y Futuna
872	Yemen
208	Yibuti
888	Zambia
896	Zimbabue

TABLA 09. EXPOSICIONES SUJETAS A RIESGO GENERAL Y ESPECÍFICO DE COTIZACIONES BURSÁTILES

CÓDIGO	EXPOSICIONES
Instrumentos financieros no derivados	
01	Acciones nacionales
02	Acciones extranjeras
03	Fondos mutuos
04	Fondos de inversión
Posiciones activas en derivados	
05	Forwards
06	Futuros
07	Swaps
08	Otros
Otras operaciones activas	
09	Otros
Posiciones pasivas en derivados	
10	Forwards
11	Futuros
12	Swaps
13	Otros
Posiciones delta ponderada de opciones sobre cotizaciones bursátiles	
14	Posición delta ponderada activa de opciones sobre cotizaciones bursátiles
15	Posición delta ponderada pasiva de opciones sobre cotizaciones bursátiles
Índices accionarios y estrategias de arbitraje	
16	Posición activa de Índices accionarios y las estrategias de arbitraje
17	Posición pasiva de Índices accionarios y las estrategias de arbitraje
Otras operaciones pasivas	
18	Ventas cortas – cotizaciones bursátiles
19	Operaciones simultáneas – venta de garantía, cotizaciones bursátiles (Obligación de devolver vendidos provenientes de compras con retroventas)
20	Otros

TABLA 10. COLATERAL

CÓDIGO	GARANTÍA
01	Entidades soberanas
02	Entidades sector público
03	Bancos multilaterales de desarrollo
04	Bancos
05	Entidades con "grado de inversión"
06	Efectivo, certificados de depósitos en moneda nacional o canasta 1
07	Oro
08	Títulos de deuda con "grado de inversión"
09	Títulos de deuda emitidos por el Estado chileno o por el Banco Central de Chile
10	Títulos de deuda emitidos por gobiernos extranjeros con la más Alta calificación
11	Garantías operaciones repos que cumplen con condiciones de la norma
12	Acciones que tengan presencia bursátil.
13	Cuotas de fondos mutuos.
99	No aplica

TABLA 11. AJUSTES PARA EL CALCULO DEL PASIVO EXIGIBLE

CÓDIGO	EXPOSICIÓN
01	El monto en obligaciones por concepto de intermediación por cuenta de terceros.
02	El 50% del monto en Obligaciones por financiamiento por operaciones de venta con retrocompra sobre IRF e IIF, toda vez que la fecha de materialización de estas operaciones sea idéntica a la del vencimiento de los títulos de que tratan.
03	El 50% del monto correspondiente a la obligación de devolver los títulos por retroventas sobre IRF e IIF, toda vez que la fecha de materialización de estas operaciones sea idéntica a la del vencimiento de los títulos de que tratan.
04	50% de obligaciones por financiamiento por operaciones de venta con retrocompra sobre títulos representativos de productos u otros productos, toda vez que la fecha de materialización de estas operaciones sea idéntica a la del vencimiento de los títulos de que tratan.
05	50% de obligaciones por retroventas sobre títulos representativos de productos u otros productos toda vez que la fecha de materialización de estas operaciones sea idéntica a la del vencimiento de los títulos de que tratan.
06	El monto correspondiente a la obligación de devolver los títulos por retroventas sobre instrumentos de renta fija (IRF) e instrumentos de intermediación financiera (IIF) cuando éstos no se encuentren cubiertos en un monto equivalente con una retrocompra sobre IRF e IIF.
07	El monto correspondiente a la obligación de devolver los títulos de retroventas sobre instrumentos de renta variable (IRV) cuando éstos no se encuentren cubiertos en un monto equivalente con una retrocompra sobre IRV.
08	La diferencia positiva que resulte de restar al 15% del valor nominal de las obligaciones por contratos a futuro, la obligación registrada en el pasivo por estos contratos, cuando el intermediario opere por cuenta propia en mercado de futuros de dólar, IPSA, facturas o productos agropecuarios.
09	La diferencia positiva que resulte de restar al porcentaje proveniente de dividir uno por la Tip de cierre en mercado de futuro, aplicado sobre el valor nominal de las obligaciones por contratos a futuro, la obligación registrada en el pasivo por estos contratos, cuando el intermediario opere por cuenta propia en mercado de futuros de Tip.
10	La diferencia positiva que resulte de restar al 20% del valor nominal de las obligaciones por contratos forward efectuados en el mercado local o extranjero, la obligación registrada en el pasivo por estos contratos.
11	La diferencia positiva que resulte de restar al 20% del valor nominal de las obligaciones por otras operaciones a futuro efectuadas en mercados extranjeros, la obligación registrada en el pasivo por estos contratos.
12	Obligaciones por retroventas sobre productos agropecuarios, no cubiertas por retrocompras.

13	Obligaciones por retroventas sobre títulos representativos de productos, no cubiertas con retrocompras.
14	Obligaciones por retroventas sobre otros productos, no cubiertas con retrocompras.

TABLA 12. CLASIFICACIONES CREDITICIAS DE LA CONTRAPARTE O INSTRUMENTO

LARGO PLAZO

CÓDIGO	NACIONAL	MOODY'S	S&P	FITCH	DBRS
01	AAA	Asa	AAA	AAA	AAA
02	AA+	Aai	AA+	AA+	AA(high)
03	AA	Aaz	AA	AA	AA
04	AA-	Aag	AA-	AA-	AA(low)
05	A+	Ai	A+	A+	A(high)
06	A	Az	A-	A-	A-
07	A-	Ag	A-	A-	A(low)
08	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+	BBB(high)
09	BBB	Baaz	BBB	BBB	BBB
10	BBB-	Baa2	BBB-	BBB-	BBB(low)
11	BB+	Bai	BB+	BB+	BB(high)
12	BB	Baz	BB	BB	BB
13	BB-	Bag	BB-	BB-	BB(low)
14	B+	Bi	Bi+	Bi-	B(low)
15	B	Bz	Bi	Bi	B
16	B-	Bg	Co-	Co-	B(low)
17	CCC+	Caa1	CCC+	CCC+	CCC(high)
18	CCC	Caaz	CCC	CCC	CCC
19	CCC-	Caug	CCC-	CCC-	CCC(low)
20	CC	Ca	CC	CC	CC
21	C	C	C	C	D
22	D	C	D	D	D

CORTO PLAZO

CÓDIGO	NACIONAL	MOODY'S	S&P	FITCH	DBRS
01	N-1+/N-1	P-1	A-1+/A-1	F1+/F1	R-1 (1)
02	N-2	P-2	A-2	F2	R-2 (2)
03	N-3	P-3	A-3	F3	R-3
04	N-4	NP	B	B	R-4
05	N-5		C	C	R-5
06			D	D	D

(1): Incluye grados R-1(high), R-1(middle) y R-1(low) (2): Incluye grados R-2(high), R-2(middle) y R-2(low)

TABLA 13. CUENTAS PARA EL CALCULO DEL ACTIVO Y PASIVO REALIZABLE.

CÓDIGO	CUENTA
Activo realizable hasta 7 días	
01	Efectivo y efectivo equivalente
02	Instrumentos financieros a valor razonable - Cartera propia disponible
03	Instrumentos financieros a valor razonable - Cartera propia comprometida
04	Instrumentos financieros a valor razonable - Derivados
05	Instrumentos financieros a costo amortizado - Cartera propia disponible
06	Instrumentos financieros a costo amortizado - Cartera propia comprometida
07	Instrumentos financieros a costo amortizado - Operaciones de financiamiento
08	Productos a valor razonable - cartera propia disponible
09	Productos a valor razonable - cartera propia comprometida
10	Productos a valor razonable - instrumentos derivados
11	Productos a costo amortizado - cartera propia disponible
12	Productos a costo amortizado - cartera propia comprometida
13	Productos a costo amortizado - operaciones de financiamiento
14	Deudores por intermediación
15	Cuentas por cobrar por operaciones de cartera propia
16	Otras cuentas por cobrar
17	Otros activos realizables hasta 7 días
Descuentos sobre Activos	
18	Activos que permanecen impagos
19	Saldo deudor cuentas por cobrar a personas relacionadas
Pasivo realizable hasta 7 días	
20	Pasivos financieros a valor razonable
21	Pasivos financieros a valor razonable - Derivados
22	Pasivos financieros Obligaciones por financiamiento
23	Pasivos del mercado de productos a valor razonable
24	Pasivos del mercado de productos a valor razonable - instrumentos derivados
25	Pasivos del mercado de productos obligaciones por financiamiento
26	Obligaciones con bancos e instituciones financieras
27	Acreedores por intermediación
28	Cuentas por pagar por operaciones de cartera propia
29	Otras cuentas por pagar
30	Impuestos por pagar
31	Otros Pasivos Exigibles hasta 7 días

TABLA 14. CLASIFICACIÓN CREDITICIA, TIPO DE CONTRAPARTE O CUENTAS CONTABLE

CÓDIGO	EMISOR / CONTRAPARTE	RATING EXTERNO	PLAZO DE VENCIMIENTO
01	Soberanos y Bancos Centrales	AAA a AA-	
02	Soberanos y Bancos Centrales	A+ a BBB-	Menor o igual 6 meses
03	Soberanos y Bancos Centrales	A+ a BBB-	Mayor a 6 meses y menor o igual a 24 meses
04	Soberanos y Bancos Centrales	A+ a BBB-	Mayor a 24 meses
05	Soberanos y Bancos Centrales	BB+ a BB-	
06	Soberanos y Bancos Centrales	Bajo BB-	
07	Soberanos y Bancos Centrales	Sin calificación	
08	Exposiciones en moneda local con el Estado chileno o el Banco Central de Chile	-	
09	Otras instituciones con grado de inversión	-	Menor o igual 6 meses
10	Otras instituciones con grado de inversión	-	Mayor a 6 meses y menor o igual a 24 meses
11	Otras instituciones con grado de inversión	-	Mayor a 24 meses
12	Otros, rating BB+ a BB-	BB+ a BB-	
13	Otros, rating bajo BB-	Bajo BB-	

TABLA 15. TIPO DE EXPOSICIÓN DE ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS SIN PRESENCIA O COTIZACIÓN BURSÁTIL. CODIFICACIÓN DE FONDOS MUTUOS

CÓDIGO	EXPOSICIÓN
ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS SIN PRESENCIA BURSÁTIL	
01	Acciones con cotización y sin presencia bursátil
02	Cuotas de fondos de inversión con cotización y sin presencia bursátil
ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS SIN COTIZACIÓN BURSÁTIL	
03	Cuotas de fondos de inversión sin cotización bursátil
04	Cuotas de fondos de inversión privados
05	Acciones sin cotización bursátil
CUOTAS DE FONDOS MUTUOS	
06	C.F.M. de inversión de Instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días
07	C.F.M. de inversión de Instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 365 días
08	C.F.M. de inversión en Instrumentos de deuda de mediano y largo plazo
09	C.F.M. Mixto
10	C.F.M. de inversión en Instrumentos de Capitalización
11	C.F.M. de Libre inversión
12	C.F.M. Estructurado
13	C.F.M. dirigido a Inversionistas Calificados
98	Otros



Regulador y Supervisor Financiero de Chile
www.cmfchile.cl

